

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD
DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO EN
GUATEMALA**

ZULMA MELANIA RODAS VÁSQUEZ

GUATEMALA, ABRIL DE 2017

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD
DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO EN
GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ZULMA MELANIA RODAS VÁSQUEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, abril de 2017

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

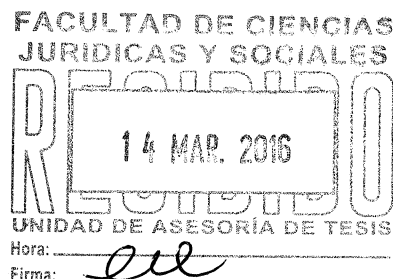
RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

Licda. Rosario Gil Perez
Abogada y Notaria
Colegiada 3058



Guatemala 14 de marzo del año 2016

Dr. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Doctor Mejía Orellana:

Según nombramiento recaído en mi persona de fecha diecinueve de febrero del año dos mil dieciséis, asesoré la tesis de la bachiller Zulma Melania Rodas Vásquez, con carné estudiantil 9319286 quien desarrolló el trabajo de tesis que se denomina: “ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO EN GUATEMALA”, le doy a conocer:

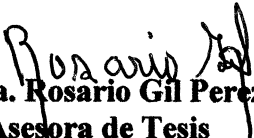
- a) La tesis determina un contenido científico y técnico, que señala con bastante claridad lo fundamental de analizar jurídicamente las penas privativas de libertad en la sociedad guatemalteca.
- b) La sustentante desarrolló ampliamente los capítulos de su tesis, empleando distintos métodos y técnicas de investigación y para el efecto se basó en bibliografía de actualidad y en la normativa vigente en la sociedad guatemalteca, habiendo sido utilizada la siguiente metodología: método inductivo, el cual es determinante en establecer el régimen penitenciario; método deductivo, con el cual se indicaron sus características; y el analítico, indicó la legislación vigente.
- c) Las técnicas de investigación utilizadas durante el desarrollo de la tesis fueron la documental y fichas bibliográficas, las cuales fueron bastante útiles para la recolección de documentos bibliográficos de actualidad que se relacionan con el tema que se investigó.
- d) La sustentante se encargó de redactar su trabajo de tesis bajo los lineamientos estipulados y de conformidad con las anotaciones, modificaciones y sugerencias, para concluir en un informe final con aseveraciones certeras y valederas que permitieron redactar con un vocabulario acorde la definición de una introducción, desarrollo de capítulos, conclusiones y recomendaciones fundamentadas, redacción y citas bibliográficas.
- e) Las correcciones indicadas se realizaron durante la asesoría de la tesis y permitieron determinar los objetivos generales y específicos de la misma. También, la hipótesis que se presentó y formuló fue comprobada al dar a conocer los fundamentos jurídicos que informan las penas privativas de libertad en el país.

Licda. Rosario Gil Perez
Abogada y Notaria
Colegiada 3058



La tesis reúne los requisitos legales del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Muy atentamente.


Licda. Rosario Gil Perez
Asesora de Tesis
Col. 3058

Lic. ROSARIO GIL PEREZ
Abogado y Notario



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

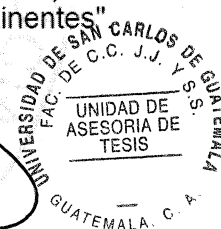


UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 16 de marzo de 2016.

Atentamente, pase a el LICENCIADO OTTO RENE ARENAS HERNÁNDEZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante ZULMA MELANIA RODAS VÁSQUEZ, intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO EN GUATEMALA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
BAMO/srrs.

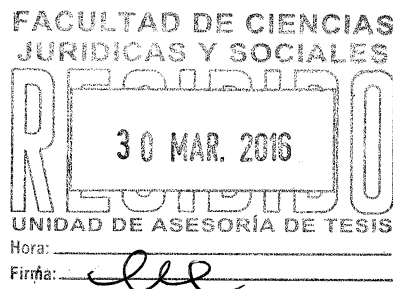


Lic. Otto Rene Arenas Hernández
Abogado y Notario
Colegiado 3805



Guatemala, 29 de marzo del año 2016

Doctor Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho



Doctor Mejía Orellana:

Le informo que de conformidad con el nombramiento emitido por el despacho a su cargo de fecha dieciséis de marzo del año dos mil dieciséis, procedí a la revisión del trabajo de tesis del bachiller Zulma Melania Rodas Vásquez, que se denomina: **“ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO EN GUATEMALA”**. Después de la revisión encomendada, le doy a conocer lo siguiente:


1. El contenido de la tesis es científico y técnico, además la ponente utilizó la legislación y doctrina acordes, redactando la misma de forma adecuada, empleando un lenguaje apropiado y se desarrollaron de manera sucesiva los distintos pasos correspondientes al proceso investigativo.
2. Los métodos que se emplearon fueron: analítico, con el que se señalan las penas privativas de libertad; el sintético, indicó sus características; el inductivo, dio a conocer su importancia, y el deductivo, estableció su regulación legal. Se utilizaron las siguientes técnicas de investigación: fichas bibliográficas y documental, las cuales fueron de utilidad para la recolección de la información actual y suficiente para el desarrollo de la tesis.
3. La redacción utilizada es la adecuada. Además, los objetivos determinaron la importancia del fortalecimiento del municipio. La hipótesis formulada fue comprobada, dando a conocer los elementos jurídicos que informan el régimen penitenciario.
4. El tema de la tesis es una contribución científica y de útil consulta tanto para profesionales como para estudiantes, en donde la ponente señala un amplio contenido relacionado con el tema investigado.
5. En relación a las conclusiones y recomendaciones de la tesis, las mismas se redactaron de manera sencilla y constituyen supuestos certeros. Se empleó la bibliografía adecuada y de actualidad. A la sustentante le sugerí diversas enmiendas a su introducción y capítulos, encontrándose conforme en su realización; siempre bajo el respeto de su posición ideológica.

Lic. Otto Rene Arenas Hernández
Abogado y Notario
Colegiado 3805



La tesis que se desarrolló por la sustentante efectivamente cumple con los requisitos que establece el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

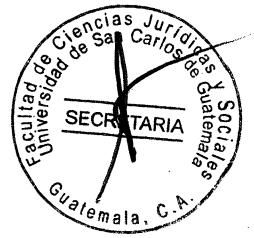
Atentamente.


Lic. Otto René Arenas Hernández
Revisor de Tesis
Colegiado 3,805

LIC. OTTO RENE ARENAS HERNÁNDEZ
ABOGADO Y NOTARIO



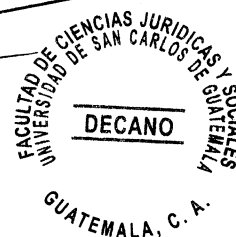
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 17 de febrero de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ZULMA MELANIA RODAS VÁSQUEZ, titulado ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala





DEDICATORIA

A DIOS:

Por darme cada día su aliento de vida y permitirme disfrutar de todas las cosas hermosas y maravillosas que nos ofrece y que con su infinito poder y sabiduría a iluminado mi camino, colmándome de fortaleza y amor.

A MIS PADRES:

Quienes han sabido orientarme por el camino correcto y con sus principios y valores cimentaron la persona que soy, gracias por su amor incondicional, apoyo, sacrificio y esfuerzo para hacer realidad mi sueño, porque sin ustedes no lo hubiese logrado.

A MIS HERMANOS:

Por el apoyo que me han brindado siempre y que las vicisitudes de la vida por adversas que sean nos mantenga siempre unidos.

A MI SOBRINO:

El sol de la familia, como muestra de mi especial cariño y poder ser un ejemplo para él.



A TI AMOR:

Por estar a mi lado, ser motivo de perseverancia y darme alas para volar, gracias por su amor, apoyo y comprensión en el sendero de mi camino.

A MIS TÍAS:

Quienes de una u otra forma siempre me han brindado su apoyo, consejo, cariño y amor.

A MIS AMIGAS:

Que con su amistad incondicional siempre han estado allí y que las vivencias compartidas perduren en nuestros corazones y nos unan siempre.

A:

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por abrirme las puertas de sus aulas y forjar los conocimiento que hoy poseo, ser mejor persona y buena profesional.



ÍNDICE

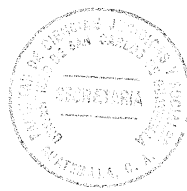
	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Sistema penitenciario guatemalteco.....	1
1.1. Principios de reforma penitenciaria.....	2
1.2. Situación carcelaria.....	3
1.3. Hacinamiento.....	6
1.4. Condiciones de vida.....	9
1.5. Falta de comunicación con los abogados.....	12
1.6. Inexistencia de transporte.....	13
1.7. Escasas visitas periódicas de los operadores de justicia.....	14
1.8. Reconocimiento de relaciones societarias.....	14

CAPÍTULO II

2. Resocialización y problemática carcelaria.....	17
2.1. La resocialización.....	19
2.2. Estado social.....	25
2.3. Factores de resocialización.....	36
2.4. Finalidad resocializadora.....	37
2.5. Derecho a la resocialización.....	38



CAPÍTULO III

	Pág.
3. Tratamiento penitenciario.....	43
3.1. Garantías que informan el tratamiento penitenciario.....	45
3.2. Programas educacionales como forma de tratamiento penitenciario.....	50
3.3. Intervención.....	53
3.4. Factores asociados a la inserción social.....	55
3.5. Técnicas de tratamiento penitenciario.....	57
3.6. Eficiencia de los sistemas de tratamiento.....	61

CAPÍTULO IV

4. Las penas privativas de libertad de conformidad con la Ley del Régimen Penitenciario.....	65
4.1. Importancia.....	65
4.2. La pena.....	66
4.3. Efectos de la pena.....	67
4.4. Regulación legal.....	68
4.5. Las penas privativas de libertad de conformidad con la Ley del Régimen Penitenciario en Guatemala.....	69
CONCLUSIONES.....	97
RECOMENDACIONES.....	99
BIBLIOGRAFÍA.....	101

INTRODUCCIÓN



Se eligió el tema de la tesis y con el mismo se analizó jurídica y doctrinariamente las penas privativas de libertad de conformidad con la Ley del Régimen Penitenciario. Las penas privativas de libertad consisten en el tipo de penas impuestas por un juez o un tribunal como consecuencia de un proceso penal y son referentes a privar de libertad a una persona, fijando que para el cumplimiento de la pena el sentenciado quede recluido dentro de un establecimiento especial para esa finalidad.

Los objetivos de la tesis dieron a conocer que las penas privativas de libertad son aquellas que se imponen al sujeto que ha cometido un acto delictivo declarado de esa manera por el tribunal, mediante un proceso público celebrado con todas las garantías y referente a la privación del derecho a la libertad en un lugar determinado durante el tiempo que se establezca en la sentencia condenatoria, sometido a un régimen específico de vida.

La hipótesis de la tesis estableció que la pena privativa de libertad provoca problemas competenciales entre las distintas administraciones e inclusive entre los diversos órganos judiciales, así como también en la Ley del Régimen Penitenciario. Es fundamental la supervisión del cumplimiento de los deberes legales que tiene la administración penitenciaria y los derechos de los internos, así como de todo lo referente a la supervisión de la duración de la pena, suspensión y sustitución de la pena de prisión.

El tratamiento penitenciario lesiona al penado y le es correspondiente al tribunal sentenciador. Además, el mismo es el encargado y tendiente a la readaptación social y reeducación de todo recluso, así como de que se cumpla con el tratamiento de los mismos. Los reclusos deben ser tratados como seres humanos sin discriminación alguna y no pueden ser objeto de torturas físicas, morales o psicológicas, coacciones o trabajos incompatibles con su estado físico. Los mismos, tienen el derecho de poder



comunicarse con sus familiares, abogados, asistentes médicos o representantes consulares de su nacionalidad en caso de no ser guatemaltecos.

El contenido está desarrollado en cuatro capítulos: el primer capítulo, indica el sistema penitenciario guatemalteco, principios de reforma penitenciaria, situación carcelaria, hacinamiento, condiciones de vida, falta de comunicación con los abogados, inexistencia de transporte, escasas visitas periódicas a los operadores de justicia, reconocimiento de relaciones societarias; el capítulo dos, indica la resocialización, estado social, factores de resocialización, finalidad resocializadora, derecho a la resocialización; el tercer capítulo, muestra las garantías que informan el tratamiento penitenciario, intervención, factores asociados a la inserción social, técnicas de tratamiento penitenciario y eficiencia de los sistemas de tratamiento; y el cuarto capítulo, analiza las penas privativas de libertad de conformidad con la Ley del Régimen Penitenciario. La metodología empleada fue de utilidad para el desarrollo del tema de tesis, habiéndose utilizado los métodos histórico, analítico, sintético, inductivo y deductivo. También, se empleó la técnica documental con la cual fue obtenida la información jurídica y doctrinaria necesaria para la elaboración de la tesis.

La Ley del Régimen Penitenciario es la política penitenciaria que el Estado ha promulgado con la finalidad de regularizar el sistema. Pero, al día de hoy la misma no ha sido efectivamente aplicada, a pesar de que las autoridades del país se encuentran conscientes de que la importancia de garantizar los derechos humanos de los privados de libertad en Guatemala.

La legislación actual busca alcanzar una adecuada readaptación social y reeducación, siendo uno de los puntos relevantes del trabajo penitenciario que se le proporcione al recluso la suficiente productividad para que pueda mantenerse ocupado durante el transcurso normal de una jornada laboral. Ningún sistema penitenciario tiene que encontrarse orientado únicamente al castigo del recluso, sino que esencialmente se tiene que tratar de alcanzar la reforma y la readaptación social del mismo.



CAPÍTULO I

1. Sistema penitenciario guatemalteco

En materia de justicia el sistema penitenciario es el encargado de encontrar soluciones para atender la grave situación actual y el impacto social que lo acompaña. En la actualidad, existe una bien marcada falta de capacidad de los operadores de justicia que provoca un incorrecto empleo de los recursos y lentitud en los procesos dentro de un marco de establecimientos penales que cuentan con una estructura física y administrativa bastante precaria que no les permite a los privados de libertad contar con condiciones de vida dignas.

El aumento de la población carcelaria, la inexistencia de una asistencia educacional, las inadecuadas condiciones de salud y la falta de trabajo remunerado, hacen bien difíciles las posibilidades de subsistencia, así como también las de rehabilitación en la sociedad guatemalteca.

Durante los últimos años, el presupuesto asignado al sistema penitenciario guatemalteco se ha ido incrementando, pero a pesar de ello no se han presentado mejoras en la calidad de vida que tienen los internos y funcionarios encargados del sistema en estudio. Guatemala ha comenzado un proceso reformador del sistema de justicia penal y con la firma de los Acuerdos de Paz recibió un impulso en sus distintos componentes buscando una nueva justicia para la paz. Para ello, se han llevado



distintas reformas que van desde transformaciones normativas que abarcan la Constitución Política de la República y las leyes ordinarias, hasta las reorganizaciones administrativas que proponen claramente un proceso de transformación integral a largo plazo.

1.1. Principios de reforma penitenciaria

Los principios y objetivos de la reforma judicial que tienen que asumirse al llevar cualquier acción relacionada con el sistema penitenciario guatemalteco son los siguientes:

- “a) Existencia de una nueva concepción del sistema de justicia: en la cual sea prevalecte la solución de los conflictos.

- b) Visión en conjunto del sistema penal: en donde el sistema penitenciario se pueda incorporar como parte esencial al lado de otros operadores de la justicia del país.

- c) Fortalecimiento de la independencia judicial: como forma de asegurar la división de poderes.

- d) Profesionalización de los servicios: en donde se incorpore la capacitación de los operadores en funciones, la selección de nuevos integrantes y las facultades de derecho.



- e) Afianzamiento de la seguridad legal: para asegurar que el Estado de derecho constituye el conjunto de normas claras de convivencia social.
- f) Participación ciudadana: en el proceso de reforma para el fortalecimiento de procesos de legitimación y eficiencia de su acción”.¹

1.2. Situación carcelaria

La integración de espacios físicos de la cárcel consiste en el reflejo latente del abandono en el cual se ha encontrado el sistema penitenciario en relación a las ejecuciones penales. Diversos son los problemas que se han ido generando debido a esa situación.

- a) Separación irregular de categorías: “La realidad de las cárceles del país no es acorde a las finalidades del sistema penitenciario guatemalteco, en relación a que se encuentran bien alejadas del favorecimiento de la readaptación social y de la reeducación de los reclusos”.²

Ello, se encuentra lesionado por la falta de una adecuada separación de los privados de libertad, de conformidad con los criterios de su situación procesal y del nivel de avance dentro del proceso educacional. En relación a la situación procesal, se encuentra que de conformidad con la Constitución Política de la

¹ Cordón Villasencio, Rosa Estela. **Tratamiento penitenciario**. Pág. 35.

² García Fuentes, Romeo Patricio. **La cárcel y su inadecuado tratamiento**. Pág. 50.



República de Guatemala que los centros de detención, arresto o bien de prisión provisional tienen que ser distintos a aquellos en que las condenas tienen que ser cumplidas.

Debido a ello, se puede indicar que en determinados centros carcelarios se encuentran personas que guardan prisión por cumplimiento de condena, al lado de aquellos que guardan prisión preventiva y ello sucede dentro de los mismos espacios físicos.

En cuanto a la separación de los privados de libertad, de acuerdo a la fase o etapa en que se encuentren en los procesos de reeducación o readaptación, en la sociedad guatemalteca no se cuenta con una estructura o política tendiente al favorecimiento de este principio.

- b) Inadecuadas condiciones de vida: de conformidad con lo estipulado en la Constitución Política de la República de Guatemala a la persona y a la familia se le tiene que asegurar la vida, la seguridad, paz y el desarrollo. Dentro del sistema carcelario, el cumplimiento de una condena no puede bajo ningún punto de vista presentar la pérdida de esos derechos, a excepción de los claramente señalados en la sentencia a través de la cual el privado de libertad cambie su condición jurídica de inocente a culpable.

“En cuanto a la prisión preventiva, se puede anotar que el detenido únicamente queda limitado en el ejercicio de su derecho a la libertad de manera temporal. A



pesar de la claridad de lo indicado, las condiciones de vida con las cuales cuentan los internos dentro de los centros penitenciarios, lesionan de manera grave y directa a los mismos, especialmente en relación a las carencias existentes de salud, alimentación, higiene y habitación”.³

- c) Existencia de fugas: las condiciones en las cuales se encuentran los centros carcelarios en complicidad con la falta de políticas encaminadas a su funcionamiento, han permitido que se presenten determinados casos de fugas en las mismas.

Las motivaciones pueden ser variadas y van desde facilidades que ofrece la falta de personal especialmente para la seguridad de los centros hasta asuntos que son de corrupción.

Dichas situaciones hacen que la problemática permanezca presente y a pesar de que ello ha sido uno de los variados motivos incidentes en la generación de inexistencia de credibilidad en los operadores del sistema de justicia penal poco se ha llevado a cabo para evitarlo.

En relación al personal que tiene a su cargo la vigilancia y seguridad de los centros penitenciarios, se encuentra que los mismos no han sido debidamente formados profesionalmente para el cumplimiento de sus funciones, siendo lo anotado lo que favorece el funcionamiento de las estructuras de poder al interior

³ Hidalgo Doradea, Oscar Humberto. **Temática penitenciaria**. Pág. 66.



de los centros. A lo anotado, se le tiene que agregar el deterioro de las estructuras físicas.

1.3. Hacinamiento

El hacinamiento consiste en otro de los problemas característicos del sistema penitenciario del país, siendo fundamental el estudio de los factores externos al mismo como de los internos.

a) Factores externos al sistema penitenciario:

a.1.) Falta de aplicación de medidas alternativas o sustitutivas: “Las diversas actitudes que asumen los operadores del sistema de administración de justicia penal durante el tratamiento del procesado reflejan una percepción en relación a la presunción de su culpabilidad previo a la presunción de inocencia mientras dure el proceso”.⁴

Dichas actitudes son tendientes al congestionamiento de los centros penitenciarios para la detención provisional de las personas que se encuentran sujetas a proceso, para lo cual desaprovechan las diversas oportunidades y posibilidades de utilización de los mecanismos procesales alternativos a la prisión provisional, que evitan la cárcel durante el procedimiento y sus consecuencias jurídicas. Igual situación se presenta en relación a la utilización

⁴ Linares Pérez, Gladys Victoria. **Estudio de la pena privativa de libertad.** Pág. 80.



de los medios alternativos a la pena o simplificadores del procedimiento penal común.

- a.2.) Instrucción a los agentes policiales para no permitir la existencia de detenciones con carácter irregular o innecesarias: la utilización de medidas acordes que permitan combatir la delincuencia, sumadas a la falta de preparación del personal policial, los lleva a la realización de detenciones de quien se adapte a esa forma prefijada o de cualquier otra manera arbitraria, otorgándose con ello una serie de detenciones irregulares o innecesarias que al lado de la transgresión de las garantías mínimas para privar de libertad a las personas causa que los centros de prisión preventiva se sobrecarguen y exista un congestionamiento del sistema de administración de justicia penal que implica claramente el retardo de procedimiento y la prolongación del período de la prisión preventiva.
- a.3.) Los jueces no se encuentran bajo la disposición de dictar arresto domiciliario: el mismo es constitutivo de uno de los mecanismos que ofrece la legislación en sustitución de la utilización indiscriminada de la detención preventiva.

Pero, no es empleada al igual que las medidas alternativas o sustitutivas en mención.

“Las motivaciones son bastante cambiantes y dentro de las mismas se pueden mencionar las siguientes: cultura funcional autoritaria por parte de los operadores de justicia del país, cultura autoritaria por parte de la opinión pública



y organización burocrática de las instituciones que se encuentran vinculadas a la administración de justicia”.⁵

b) Factores internos al sistema penitenciario:

b.1.) Población que sobrepasa la capacidad máxima de los centros penitenciarios: el respeto a los derechos humanos dentro de los centros carcelarios necesita contar con espacios adecuados y necesarios para que los privados de libertad puedan efectivamente encontrarse en las condiciones mínimas que se necesitan para el efecto. Para ello, al lado de la calidad de la infraestructura que ocupa el sistema carcelario, se necesita contar con espacios que sean acordes a la población de su interés.

Contrario a ello, se encuentra en la realidad de las cárceles del país una población que sobrepasa la capacidad asumida para cada centro. Ello, se tiene que interpretar como normal, debido a que es el resultado de la inexistencia de políticas dentro del ámbito penitenciario que facilita las diversas condiciones necesarias dentro de la cárcel y pone a la vez en funcionamiento programas de reeducación, evitando con ello efectos nocivos que son producidos por la cárcel y que dejan tomar en consideración el espacio necesario dentro de los centros de esa categoría. Con ello, toman importancia aspectos que reflejan claramente la poca preocupación por parte de las autoridades en relación a los

⁵ Ibid. Pág. 87.



establecimientos en estudio, siendo a la vez de importancia analizar la calidad de la infraestructura física y la improvisación de los establecimientos.

El descuido que en la actualidad presentan los centros penitenciarios se evidencia claramente a partir de la inexistencia de ventilación, de espacios bastante limitados, servicios sanitarios en condiciones inadecuadas y paredes húmedas. Lo anotado, se presenta en centros que han sido edificados para funcionar como prisiones.

1.4. Condiciones de vida

Entre las condiciones de vida de los privados de libertad cabe hacer mención de los siguientes aspectos:

- a) Inexistencia de condiciones de vida adecuada: de conformidad con la normativa que regula cualquier proceso de encarcelamiento, sea el mismo por condena o bien por prisión provisional, el trato encaminado al que lo padece tiene que encontrarse enmarcado por el respeto de su dignidad y de ello deriva su única limitación que se circunscribe al derecho de la libre locomoción y a las consecuencias que derivan de encontrarse privado de libertad.

La Constitución Política de la República de Guatemala regula en el Artículo 19: "Sistema penitenciario. El sistema penitenciario debe tender a la readaptación



social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas:

- a) Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrán infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrante s a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos;
- b) Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; y
- c) Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad.

La infracción de cualquiera de las normas establecidas en este artículo, da derecho al detenido a reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata.

El Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este Artículo”.

Pero, en el plano de la realidad carcelaria la situación es completamente distinta, debido a que no existe un trato como el estipulado constitucionalmente, ya que las condiciones de vida dentro de los centros de privación de libertad se caracterizan por la falta de servicios fundamentales que son producto de la poca atención dirigida al sistema carcelario y los pocos servicios que se ofrecen son bastante deficientes, evidenciando con ello la inadecuada administración de los centros, así como también el

abandono en el cual se han encontrado. De esa manera, cabe hacer mención de las incorrectas condiciones existentes de salud, higiene, alimentación, habitación y seguridad, entre otras, debido a que no se cuenta con programas encaminados a solucionar dicha problemática.

En cuanto a los servicios de salud que se ofrecen en los centros de condena, se presentan espacios físicos que se tienen que destinar para clínicas médicas, pero no cuentan con medicinas, mobiliario y médicos suficientes.

En relación a la habitación, existe escasez de camas y recintos para ese fin y ello ocurre en todos los centros penitenciarios del país, lo cual implica el compartimiento de espacios reducidos y bastante inseguros.

“Otro de los problemas esenciales consiste en la higiene, debido a que en la mayor parte de los centros penitenciarios no se cuenta con servicios sanitarios y de agua potable que no tienen las condiciones mínimas debido a la escasez del agua. Dentro de esas carencias, cada privado de libertad cuenta con su propia vestimenta, la cual es limitada y es de importancia indicar que al lado de la precaria situación del agua, se ha llevado a generar un estado alarmante en relación a la limpieza personal”.⁶

También, en vinculación a las condiciones de vida se encuentra lo que se denomina sistema de alimentación dentro de las prisiones. Los costos que se necesitan para la prestación de este servicio señalan la relación de calidad de los mismos. Los alimentos

⁶ Ibid. Pág. 90.

generalmente no son preparados de conformidad con estándares de dietas que sean balanceadas y los detenidos los consumen en donde les sea posible. Para ello, se tiene que tomar en consideración el escaso servicio de agua existente.

Recientemente, la preparación de los alimentos ha sido asignada a empresas privadas. Pero, es de importancia llevar a cabo una reflexión en cuanto a las posibilidades de fuente de trabajo generadoras de este servicio.

A pesar de que no se cuenta con un estudio bien detallado en relación al presupuesto del sistema penitenciario con fundamento a las condiciones en las cuales se encuentran las cárceles del país, se puede inferir de ello que el mismo no es adecuado y además está mal ejecutado.

1.5. Falta de comunicación con los abogados

De conformidad con el Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala antes citado, los reclusos cuentan con el derecho a la comunicación, cuando los mismos presenten la solicitud respectiva con sus familiares o con el abogado defensor correspondiente.

En lo que respecta a la relación con su abogado, no se le puede negar la asistencia de letrado, para de esa manera hacer valer sus derechos procesales, así como señalar las arbitrariedades de los funcionarios o bien llevar a cabo las peticiones necesarias. Pero, en la realidad carcelaria del país se pueden señalar dos aspectos que transgreden ese



derecho y consecuentemente tienen la incidencia negativa correspondientes a las finalidades del sistema penitenciario. El primero de ellos, consiste en la inexistencia de espacios físicos acordes para que el profesional del derecho pueda efectivamente tener comunicación de forma eficaz con su defendido, dando con ello lugar a que, en casos de extrema necesidad pueda llegar en un momento determinado a resultar afectada la defensa dentro del proceso. El segundo de los mismos, es el relacionado con el insuficiente número de abogados que pertenecen al Instituto de la Defensa Pública Penal, en relación al total de la población carcelaria que necesita contar con sus servicios profesionales. Lo anotado, es incidente en la poca comunicación que se alcanza entre defensor y procesado y más todavía entre defensor y condenado.

1.6. Inexistencia de transporte

“La realización de asuntos procesales de importancia para el procesado o para los operadores del sistema judicial en los que se requiere de la presencia del privado de libertad en determinado lugar lejos de la prisión, necesita de su traslado. La falta de vehículos es constitutiva de otro de los problemas del sistema carcelario de la sociedad guatemalteca”.⁷

No todos los centros penitenciarios cuentan con vehículos para la realización de esa actividad, o los pocos con que se cuentan están averiados y con limitadas posibilidades de alcanzar su reparación debido a la inexistencia de recursos. Existen casos en los cuales los problemas burocráticos permiten que los traslados a hospitales no cumplan

⁷ Archila Clavería, Mónica Dayrin. **El mundo de la prisión**. Pág. 11.



fehacientemente con las necesidades mínimas de emergencia que provocan. Los traslados inadecuados lesionan por igual a la seguridad ciudadana. A dicha escasez se agrega la inexistencia de seguridad en relación a los tratados, tanto en relación al personal penitenciario como también de los reclusos.

1.7. Escasas visitas periódicas de los operadores de justicia

La prisión se ha integrado como una institución con limitados contactos con la sociedad en donde se tienen reproducir con mayor énfasis las diferencias sociales. Por ello, y especialmente debido a su aislamiento, la vulnerabilidad de los derechos individuales y colectivos es mayor. Debido a lo anotado, se tiene que hacer necesaria la presencia de instituciones que resguarden el auténtico cumplimiento de las decisiones de carácter judicial y el respeto de los derechos de los seres humanos sometidos a dicho régimen. La reciente creación de la figura del juez de ejecución y fiscalía de ejecución son constitutivos de un avance como mecanismo para el control de las obligaciones y derechos de los reclusos. Pero, se tiene que hacer necesaria una mayor presencia de los operadores de la justicia, especialmente de la defensa pública y de la Procuraduría de Derechos Humanos.

1.8. Reconocimiento de relaciones societarias

“La reeducación y readaptación del detenido significan el reconocimiento de su pertenencia a la sociedad a la cual se encuentra integrado o tiene que integrarse, motivo por el cual no se le puede negar su comunicación constante y permanente con



la sociedad, así como la sociedad necesita tener conocimiento de la realidad carcelaria para de esa forma poder asumir su responsabilidad en el proceso de inclusión”.⁸

La realidad carcelaria se encarga del planteamiento de una situación adversa, en la cual el Estado se encarga de la creación de los estereotipos ante la sociedad, a partir de la cual la misma asume su complicidad con el Estado al abandonar o marginar a la población reclusa.

Lo anotado, debido a que no existe transparencia alguna en relación a la realidad que se vive dentro de los centros penitenciarios, incrementando con ello los niveles de vulnerabilidad y del proceso de estigmatización del recluso posteriormente a haber obtenido su libertad.

Es de esa manera en la cual la sociedad se tiene que encargar de asumir al sector interno como un segmento alejado y por ende no se tiene que interesar de ninguna forma por la prisión más que como un instrumento de protección o como una forma de marginación de aquellas personas que hayan cometido un hecho delictivo. Lo anotado, limita la participación activa de la misma sociedad frente al fenómeno del crimen y del encarcelado. De esa manera, se busca la reinserción al recluso a la sociedad bajo la negativa del contacto con el ámbito al cual es perteneciente.

⁸ Ibid. Pág. 17.





CAPÍTULO II

2. Resocialización y problemática carcelaria

“El término resocialización es referente a una expresión moderna, la cual ha sido el motivo de diversas divergencias de la doctrina y jurisprudencia del país. Para el derecho penal de actualidad se le ha asignado a la ejecución de la pena privativa de libertad una función referente a asegurarle a la persona la intencionalidad y la capacidad de habitar en legalidad”.⁹

Con esa finalidad, se busca en la medida posible el desarrollo en el recluso del sentido de responsabilidad, otorgándole de competencias que le sean de ayuda a la reintegración societaria.

Ese objetivo, es bastante común en la doctrina legal, en donde inicia la polémica es en los diversos medios utilizados para la consecución de esos objetivos. Ello, en lo relacionado al respeto que debe presentarse en cuanto a la dignidad del ser humano y al derecho que se tiene de ser distinto.

La prevención especial aunque es humanista en relación a que se encamina al hombre verdadero, no lo es necesariamente en cuanto al respeto de su dignidad, debido a que justamente el tratar de transformar la personalidad de un sujeto puede significar la mayor vejación posible, debido a que ello quiere decir cambiarle por completo su

⁹ Kestler Almazán, Ronald José. **Resocialización y tratamiento penitenciario**. Pág. 21.



conciencia. La resocialización puede ser referente a actividades que son tendientes a la ampliación de las habilidades sociales, hábitos y valores de libertad mediante la educación, capacitación laboral y distintas actividades.

Pero, en todo caso el mismo hecho referente a que las actividades puedan suponer beneficios para la persona, no permite que el tratamiento pueda llegar a ser impuesto, sino que tiene que llevarse a cabo solamente con el asentimiento inmediato, sin condicionamientos o previos de quien se encuentre involucrado.

Consecuentemente, la aceptación voluntaria consiste en un medio que asegura la humanización de la ejecución de las penas y consiste en el concepto clave para concebir el adecuado funcionamiento de todo el sistema penitenciario, siempre y cuando exista un medio físico acorde y las instalaciones correctas para el efectivo cumplimiento de las penas.

Ese medio obviamente no es la prisión, debido a que la misma en lugar de apoyar los procesos de reeducación, es una manera desocializadora por excelencia, por lo menos en la forma en la que actualidad está concebida. Efectivamente, en la actualidad la prisión está sobrepoblada, con hacinamiento y sin programas educativos, sin instalaciones para deporte, ni talleres o lugares para el desarrollo de trabajo o capacitación laboral.

Por ende, se necesita llevar a cabo un breve análisis de las diversas concepciones que se han aplicado en relación al tratamiento penitenciario, así como de efectos de la



adopción de un nuevo concepto que pueda señalar la resocialización como punto de partida de la legislación penitenciaria.

2.1. La resocialización

“Después de la Segunda Guerra Mundial, el modelo de tipo terapéutico quedó por completo deslegitimado y fue cambiado por un nuevo modelo de pensamiento de carácter resocializador”.¹⁰

Ese modelo partió de la criminología y ha sido tendiente a prestar una clara explicación referente al modelo delictivo desde una perspectiva completamente social, o sea, relacionada con un proceso en el cual el ser humano ha sido incapaz de la internalización de las normas y valores sociales.

Por su parte, la etiología del delito dejó de ser un factor necesario para el desplazamiento hacia el ambiente social en el cual los individuos desarrollaban sus procesos de socialización. Para esta corriente, el ambiente o el contacto con grupos culturales diversos permitía que el ser humano asumiera diversos patrones culturales antisociales.

El delito no es constitutivo de un fenómeno negativo, sino que tiene carácter positivo y su disminución se encuentra por debajo de determinadas limitaciones, debido a que resulta ser un indicador del sentimiento de solidaridad en la sociedad.

¹⁰ **Ibid.** Pág. 23.



Dentro de las sociedades industrialmente avanzadas, los individuos cuentan con mayor espacio para concretar formas del pensamiento y ser individuales. Consecuentemente, el delincuente es un producto social y el resultado de un incorrecto proceso de socialización.

Por su parte, el modelo resocializador asume la naturaleza social de la problemática criminal. Pero, con ello se mantiene claramente una perspectiva etiológica de malos contactos, de pertenencia a grupos subculturales desviados y a un ambiente social defectuoso.

Dentro del ámbito anotado, lo que es procedente es el sometimiento al sujeto a un nuevo proceso de resocialización, para que de esa manera se puedan internalizar los valores sociales. La legitimación de la pena se encuentra en los procesos reeducadores y resocializadores. La defensa social de actualidad lo que busca es tratar la problemática relacionada con la criminalidad dentro de una perspectiva social realista, dejando a un lado los apriorismos jurídicos que tienen que estimar que las sanciones criminales significan una acción relacionada con el delincuente y acciones de política criminal de prevención y protección para el aseguramiento de la reintegración de la vida en sociedad. De esos principios, se tiene que deducir claramente la noción referente al tratamiento penitenciario.

Ese tratamiento no cuenta con razón de ser alguna si no es individualizado, o sea, si no se fundamenta en relación a las principales características de comportamiento psicosocial de los delincuentes.



De esa manera, la explicación de las motivaciones de sus actuaciones es la que permite esperar la posibilidad de una reeducación y resocialización. Desde ese punto de vista, la reeducación se puede encargar claramente de asumir matices de carácter antiguarantista, debido a que se tiene que someter al ser humano a un régimen de educación en el cual se le debe obligar a interiorizar los valores.

El proceso resocializador es referente a una plataforma de promoción social y a un elemento de reconstrucción de la personalidad del delincuente con lesiones por el delito.

Dicha reconstrucción de la personalidad justamente implica una afirmación de que la personalidad del sujeto está lesionada y por ello tiene que ser cambiada, o sea, se necesita hacer cambios radicales en cuanto a la esencia de la persona.

El modelo resocializador ha sido científicamente aplicado y ha tomado un impulso bastante fuerte para alcanzar la reeducación y readaptación social. No obstante, la cárcel no educa, ni resocializa.

“Las diversas críticas al modelo resocializador han convergido desde distintas direcciones. Desde los políticos conservadores, se ha abogado por la supresión del modelo resocializador y por un regreso hacia las posturas completamente retribucionistas”.¹¹

¹¹ **Ibid.** Pág. 26.



Con ello, ha aparecido un neoclasicismo penal que ha propuesto el endurecimiento de las penas y el abandono de cualquier política de mejoramiento de la cárcel. Los centros carcelarios han pasado a ser lugares para castigar, dispuestos solamente a asustar a los delincuentes, pero sin buscar efectos benéficos. Las cárceles han generado una perversa unión entre las finalidades de retribución y de prevención especial y han derivado en prisiones de mayor seguridad.

Por lo indicado, se puede señalar que la crisis estatal de bienestar ha desembocado en la crisis y en el abandono del paradigma resocializador y ha servido para el desarrollo de un nuevo modelo de punición denominado cárcel de mayor seguridad.

Es de anotar que desde la existencia de posturas progresistas se ha cuestionado de forma abierta la posibilidad de poder llevar a cabo cualquier mejoramiento del ser humano en un lugar en el cual las personas se puedan encontrar privadas de todo, no únicamente de su libertad, sino también de las condiciones materiales mínimas que permitan contar con un desarrollo positivo.

En dicho sentido, la criminología crítica claramente ha llamado la atención en relación a la precariedad de las condiciones de las cárceles y de la afectación que produce el encierro en los seres humanos.

Para la criminología crítica, la prisión no únicamente consiste en un sufrimiento, sino también lleva hacia la destrucción del hombre. Es productor de un efecto



desocializador, debido a que el encierro causa un deterioro que puede llegar a convertirse en irreversible.

Por ende, tomando en cuenta una concepción liberalista, es lógico que el derecho penal no puede sancionar las formas de ser, debido a que el derecho no se encamina a la personalidad del ciudadano sino únicamente a los hechos.

Dicha exigencia está en peligro con una concepción de resocialización que busca llevar a cabo cambios en los valores de un ser humano para posteriormente sustituirlos por supuestos valores sociales que se encuentren consensuados. La admisión de una concepción resocializadora sería como otorgarle al Estado un poder de decisión en relación a los seres humanos.

Justamente, dicha concepción holística le confiere la naturaleza al Estado para llevar a cabo actuaciones en cuanto a la conciencia de los seres humanos y lo faculta a la vez para una invasión del fuero interno del sujeto y a una negación de la dignidad del hombre.

Lo anotado, puede ser resumido en un ideal resocializador enmarcado dentro del seno de la criminología y no ser aceptado ni desde el punto de vista de los resultados, ni desde el punto de vista de los principios relacionados con el derecho penal.

Tomado en cuenta el punto de vista de los resultados, es bien claro hacer mención que en la actualidad la prisión no resocializa ni disminuye la delincuencia desmedida



existente. Por el contrario, las personas que se encuentran condenadas ingresan a un ciclo de marginalización conductor de incidentes.

“La prisión lleva al recluso a que asuma nuevos códigos de cultura, así como patrones de violencia ineludible por parte de la misma situación que produce el hacinamiento y el encierro, así como también una estigmatización social que hace que el ser humano no puede encontrar trabajo a su retorno a la sociedad”.¹²

Tomando en cuenta el punto de vista de los principios propios del derecho penal, la resocialización quiere decir una manipulación relacionada con la personalidad y consecuentemente una violación al derecho de la persona de ser como es, lo cual le conduce hacia un derecho penal totalitario.

Debido a ello, se cuestiona la licitud de la resocialización desde diversas posiciones críticas. Con la teoría del etiquetamiento se ha dado a conocer que la criminalidad no es procedente de cualidades propias del delincuente, sino del producto del etiquetamiento social.

Con la criminología crítica, se afirma que el delincuente no es más que en quien se proyectan las culpas que acusa la sociedad. Además, la misma sostiene claramente que el derecho penal se encuentra en función de la defensa de los intereses que tiene la clase dominante, debido a lo cual dicha defensa recae de manera discriminatoria en el proletariado.

¹² **Ibid.** Pág. 30.

La actuación del sistema penal guatemalteco es completamente discriminatoria y selecciona a personas no debido a la gravedad de las conductas que las mismas hayan cometido, sino por su vulnerabilidad o por su falta de contactos políticos, poder económico o influencia en la sociedad.

Un elevado porcentaje de la criminalización de las conductas delictivas se encuentra no en la persona del delincuente ni en su sociopatía, sino en las desigualdades sociales que existen.

Por su parte, el derecho penal es un derecho producto de una sociedad elevadamente injusta en la cual quienes se encuentran mayormente desposeídos quedan bajo la exposición de cualquier tipo de vejaciones por parte del Estado.

En ese contexto, la resocialización no cuenta con sentido alguno, debido a que las posibilidades del ser humano de vivir en libertad sin incurrir en la comisión de delitos son totalmente negadas mediante la misma sociedad, debido a los procesos de estigmatización social que se encuentran en contra de los condenados por delitos que permiten que exista reincidencia.

2.2. Estado social

La mayor parte de las constituciones actuales se han adherido a textos de resocialización como finalidad específica del sistema penitenciario. Existe dicotomía en cuanto a que las mismas hayan agregado dicho principio exclusivamente en el



momento en que la conceptualización de la resocialización se encontraba frente a los más adversos embates como resultado de los fracasos de reinserción penitenciaria.

A pesar de ello, se puede indicar que la introducción de la resocialización como un derecho es esencial y ha sido un acierto bien claro del constituyente. Ello, sin perjuicio alguno de los graves problemas que la prisión tiene que enfrentar a nivel de legitimación axiológica y de carácter bastante práctico, lo cual es auténtico, debido a que la pena no puede nunca ser tomada en consideración como un mecanismo de retribución.

Las diversas objeciones formuladas a la resocialización tienen que ser tomadas en consideración, pero no con la finalidad de rechazar la misma, sino para concebirse de manera correcta.

Lo anotado, exige que su conceptualización se lleve a cabo de manera diferente para que se pueda suprimir todo el carácter etiológico de sus planteamientos, o sea, que el delincuente es un ser producto de una patología individual o de desviaciones de la misma sociedad.

“La superación del enfoque del delincuente como antisocial consiste en un presupuesto primario para una correcta fundamentación de la conceptualización referente a la resocialización dentro del Estado democrático de derecho”.¹³

¹³ Cardona Alegría, Hilario Edmundo. **Derecho penitenciario**. Pág. 38.



La Constitución Política de la República de Guatemala propugna por la existencia de un modelo penal mínimo y garante, debido a que dicho sistema consiste en el único congruente con un Estado social y democrático de derecho.

El Estado de derecho alcanza sus objetivos cuando la ciudadanía alcanza un desarrollo integral de la persona humana. El Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: "Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común".

La Constitución Política de la República de Guatemala estipula en el Artículo 140 lo siguiente: "Estado de Guatemala. Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de gobierno es republicano, democrático y representativo".

El Artículo 155 de la Constitución Política de la República de Guatemala señala: "Responsabilidad por infracción a la ley. Cuando un dignatario, funcionario o trabajador del Estado, en el ejercicio de su cargo, infrinja la ley en perjuicio de particulares, el Estado o la institución estatal a quien sirva, será solidariamente responsable por los daños y perjuicios que se causaren.

La responsabilidad civil de los funcionarios y empleados públicos, podrá deducirse mientras no se hubiere consumado la prescripción, cuyo término será de veinte años.

La responsabilidad criminal se extingue, en este caso, por el transcurso del doble del tiempo señalado por la ley para la prescripción de la pena.

Ni los guatemaltecos ni los extranjeros, podrán reclamar al Estado, indemnización por daños o perjuicios causados por movimientos armados o disturbios civiles”.

Los artículos antes citados, establecen que la sociedad guatemalteca se organiza para brindar protección a los derechos fundamentales pertenecientes a la persona humana, así como para el aseguramiento del bien común y el libre desarrollo de la personalidad. Para alcanzar lo anotado, el orden jurídico se tiene que encargar de limitar el poder del Estado, así como de someterlo a limitaciones y controles.

En ese sentido, el Artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala indica la sujeción legal por parte de los funcionarios públicos. El principio de legalidad busca eliminar la existencia de cualquier espacio relacionado con la arbitrariedad y el ejercicio abusivo del poder por parte del Estado. Para el efecto, se tiene que crear un sistema de mecanismos e instituciones que aseguren el control en relación al poder público, así como un control legislativo y jurisdiccional denominado principio de división de poderes.

En el punto anotado, es que se plantea el carácter democrático del Estado, en el que existe una elección por voto. La soberanía por ello es que se asienta en la sociedad, en todos los integrantes del conglomerado social.

Por su parte, la Constitución Política de la República de Guatemala es la encargada de propugnar por el establecimiento democrático de los derechos esenciales. Además, la protección, garantía y futura realización de los derechos humanos y de las libertades

fundamentales consiste en el producto de un ejercicio democrático y de diálogo entre los ciudadanos.

Esos derechos fundamentales y esas libertades se encuentran bajo la orientación de ser garantías para el desarrollo integral de las personas humanas, permitiendo con ello asegurar espacios de ejercicio de su libertad, así como de que no existan injerencias estatales en su vida privada y de protección frente a las prohibiciones arbitrarias o intromisiones en las decisiones mayormente relevantes, especialmente frente a la elaboración de sus planes de vida y sus concepciones.

Por su parte, el carácter democrático y representativo de los organismos políticos es el que permite otorgarle al Estado un sustento social, reconociendo la figura que el Estado tiene que cumplir para promover la integración y la participación de toda la ciudadanía, buscando la remoción de los impedimentos a sujetos que se encuentren marginados dentro del ejercicio de sus derechos fundamentales. Tampoco, puede existir una sociedad en la cual se asegure el desarrollo integral del ser humano si no se encuentra debidamente garantizada la igualdad de oportunidades dentro del ámbito de los derechos tanto culturales, económicos y sociales.

Por su parte, el proceso de protección de los derechos humanos ha sido específicamente señalado constitucionalmente. Originalmente, debido a que se tiene que establecer como finalidad estatal la protección de los derechos de la persona humana. Además, se deben establecer las garantías que aseguren la defensa de los derechos consagrados en la Constitución Política de la República de Guatemala.



La normativa señalada se ha encargado de consagrar un sistema interno de protección bien avanzado, que se encargue de la incorporación de recursos de exhibición personal y de la posibilidad de controlar la actividad legislativa existente, mediante acciones de inconstitucionalidad.

La Constitución Política de la República busca la afirmación de esferas de libertad individual para su combinación con los requerimientos sociales relacionados con la potenciación de los distintos sectores que están en posición desigual y material en cuanto a las diversas capacidades de desarrollo de carácter personal.

De esa forma, constitucionalmente se busca un equilibrio de las necesidades de actuación social estatal, con el debido respeto de los derechos individuales de las personas. Como corolario de lo anotado, se puede dar a conocer que esa tensión permanente del sistema de justicia establece los campos de intangibilidad de la persona humana, en donde estatalmente no puede existir intervención alguna.

Ninguna persona puede ser perseguida penalmente sino por actos que impliquen infracción a la ley. Con ello, se establece que todo lo que no se encuentra legalmente prohibido si está permitido.

Además, para poder prohibir un acto, es decir, para la reducción del ámbito de libertad de un ser humano, se necesita claramente que el legislador haya llevado a cabo la elaboración de una norma indicando la prohibición referida. De lo anotado, pueden extraerse varias premisas de importancia: la primera, que señala que existe un principio



de mínima intervención por parte del Estado, debido a que el mismo únicamente tiene que encargarse de la regulación y de la prohibición de determinadas actividades en el momento en que ello sea necesario.

Además, las prohibiciones legales tienen que ser las que restrinjan mayormente el ejercicio de los derechos y de las garantías esenciales.

De ello, deriva de manera necesaria que la intervención estatal no puede ser bajo ningún punto de vista arbitraria, sino fundamentada en un criterio de completa necesidad.

En segundo lugar, los criterios de necesidad no pueden derivar de los intereses estatales, sino únicamente debido a aquellos intereses de protección de los derechos esenciales en sentido amplio, o sea, bajo el reconocimiento de los derechos económicos, culturales y sociales.

También, es de importancia señalar que las restricciones y limitaciones de los derechos fundamentales únicamente son constitucionalmente permisibles para la garantía de terceros y de su completa participación en la vida en sociedad.

“Las intervenciones dentro del campo de los derechos fundamentales de las personas humanas tienen que ser lo mayormente limitadas, estableciendo el criterio de daños a terceros y señalando las sanciones a la menor intervención en el campo de los derechos humanos de los infractores. Ello, no puede ser orientado al establecimiento



de diversas maneras de conducta, así como a la imposición de valores o creencias y pensamientos políticos”.¹⁴

Además, la intervención estatal no puede ser en ningún momento arbitraria, sino que se encuentra bajo la sujeción a la legalidad. Los funcionarios estatales no pueden nunca imponer sanciones de manera arbitraria, debido a que tienen que fundamentarse en el principio de legalidad y del debido proceso.

Lo anotado, tiene por finalidad que el poder punitivo estatal esté sometido a controles y que los mismos ciudadanos no se encuentren nunca bajo el sometimiento del imperio de la arbitrariedad del poder omnímodo de los operadores de justicia penal.

Además, se puede señalar que la actual Constitución Política busca en el campo político criminal un derecho penal mínimo, racional y que se encuentre sometido a controles. O sea, un derecho en donde se aseguren los derechos esenciales del individuo y en el cual se encuentre el más amplio espacio de desarrollo de la personalidad. De lo anotado, se puede indicar la existencia de una contradicción que indica las finalidades del sistema penal, debido a que por un lado se busca la protección de los derechos fundamentales mediante la prohibición de actuaciones que estén bajo la conminación de la amenaza de sanciones penales; y por otra parte, se busca la limitación del poder punitivo del Estado, manteniéndose bajo la sujeción de limitaciones y controles para que no se desborde y se convierta en un poder injusto. Con ello, se señala una dicotomía entre la garantía y la eficiencia, exigiéndose al Estado que sea

¹⁴ **Ibid.** Pág. 40.



capaz de prevenir la delincuencia. Por su parte, el respeto de las garantías individuales tiene que tomarse en consideración como el único punto constante de partida valedero y auténtico al momento de llevar a cabo cualquier nueva institución o propuesta política y criminal.

Por ello, puede establecerse que la conceptualización de resocialización se encuentra en el modelo de Estado social que es por esencia un Estado intervencionista que busca el apoyo al individuo en su desarrollo personal mediante una acción positiva que se encargue de la potencialización de sus capacidades, así como de que se permita la equiparación del ser humano a un nivel igual al de los seres humanos con mayores posibilidades económicas, educativas y sociales. Pero, dicho campo de intervención no puede encontrarse estructurado de una manera ilimitada, sino que tiene que estar bajo el sometimiento de las limitaciones que existen en el Estado liberal y que son planteadas como fundamento del reconocimiento de la dignidad humana.

“La resocialización consiste en la garantía constitucional de carácter individual y tiene que ser planteada como una síntesis existente entre las necesidades con las cuales cuenta la sociedad de intervenir en la persona del delincuente, pero con limitaciones bien claras relacionadas a la no violación de la dignidad humana, o sea, del derecho con el cual cuenta toda persona a ser como es y a vivir de acuerdo a sus mismos valores y al mantenimiento del carácter intangible del fuero interno de la personalidad”.¹⁵

¹⁵ Ibid. Pág. 44.



Lo anotado, quiere decir que la conceptualización de resocialización tiene limitaciones propias y que tiene que comprenderse como una política pública estatal que exige la existencia de acciones positivas en beneficio de los detenidos. Las limitaciones a la conceptualización de resocialización se encuentran señaladas constitucionalmente y en los diversos tratados de carácter internacional. Los privados de libertad tienen que ser tomados en consideración con el respeto propio a la persona humana. Además, se encuentran prohibidos los tratos y penas crueles, inhumanas y degradantes y es al Estado a quien se le tiene que imponer el respeto a la resocialización y a la dignidad de la persona humana.

De ello, se puede indicar que cualquier proceso de resocialización es voluntario y tiene que iniciar por no admitir cualquier intento de tratamiento que sea impuesto contra la voluntad del afectado, así como tampoco se puede imponer agravación a la condena derivada de exigencias de resocialización y no se puede pretender la obtención de la resocialización mediante un convencimiento del individuo y su adhesión interna a los valores de la sociedad.

Por su lado, el derecho penal no puede penetrar en la conciencia del ser humano y su finalidad necesariamente tiene que encontrarse limitada a que el sujeto cuente con la capacidad de respetar de manera externa la legislación, pero en ningún momento tiene que buscar la penetración dentro del fuero interno del sujeto. Posteriormente, la resocialización correctamente delimitada tiene que dar a conocer sencillamente el fomento participativo de todos en la vida social que es correspondiente al Estado democrático de derecho y con ello se busca de manera directa terminar con la



marginación del delincuente, ayudándolo a la superación de las desventajas sociales que ha provocado el sistema social.

En el sentido indicado, la misma quiere decir el ofrecimiento al penado de los diversos medios que le permitan facilitarse la vida sin delitos. Entre esos medios, se tiene que contar con algunos de carácter de asistencia y material. Es importante comenzar con el ofrecimiento de alternativas a la privación de libertad y cuando ello no sea posible, tiene que presentarse una ejecución que respete la dignidad del privado de libertad. Por ende, la resocialización implica primariamente el aseguramiento de todos los derechos fundamentales de la persona humana que está sometida en prisión. Se les tiene que asegurar la vida, condiciones de higiene y salubridad, siendo ello indispensable para la conservación de la salud. La privación de libertad o bien la sencilla condición de encierro, es generadora de un deterioro de las capacidades tanto físicas como mentales de los reclusos. Cuando las condiciones materiales de la privación de libertad son gravemente deterioradas como consecuencia del hacinamiento, la violencia y la inseguridad provocan procesos de destrucción de la personalidad.

La Constitución Política de la República de Guatemala ordena que la privación de libertad no tiene que ser tomada en consideración como un sufrimiento y la prisión no tiene que empeorar la situación de los seres humanos.

Debido a ello, el proceso resocializador radica en buscar a los delincuentes como sujetos de derechos. El penado no es un objeto que se encuentre en manos de sus carcelarios, sino que se refiere a un ser dotado de dignidad, al cual no se le tiene que

degradar por el sencillo hecho de que ha transgredido la legislación. Se le debe reconocer su calidad de ser humano y de sujeto de derechos.

La resocialización consiste en un derecho del individuo al cual el Estado le tiene que asegurar el mayor respeto por sus derechos esenciales dentro de la prisión y además se le deben ofrecer los medios necesarios para que pueda incorporarse a la vida en libertad con mayores capacidades dentro del campo laboral, personal e intelectual. Debido a lo anotado, la resocialización tiene que ser debidamente aceptada de manera voluntaria y no puede nunca ser impuesta estatalmente. Además, los medios que se ponen a su disposición tienen que ser de utilidad y necesarios para de esa manera asegurar una mejora del ser humano.

2.3. Factores de resocialización

En el Estado democrático y social de derecho la resocialización quiere decir:

- a) Un respeto al fuero interno del ser humano: el tratamiento no puede en ningún momento ser impuesto, ni tampoco llevar a la manipulación de la personalidad, ni a una imposición coactiva de los valores.
- b) Existencia de un reconocimiento de los seres humanos: como sujetos de derechos frente a la administración del sistema penitenciario, lo cual quiere decir que se tienen que reconocer los derechos fundamentales y los mismos son determinantes y exigibles.



- c) **Garantía de condiciones carcelarias dignas:** en las cuales se tienen que minimizar el hacinamiento, la insalubridad, la inseguridad y las tensiones que ocasionan el deterioro físico y mental de los privados de la libertad.

2.4. Finalidad resocializadora

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 19 citado señala las siguientes normas jurídicas mínimas, siendo las mismas las que a continuación se indican:

- a) **Tienen que ser tratados como seres humanos:** no deben ser bajo ningún punto de vista discriminados por motivación alguna, ni tampoco pueden serles infringidos tratos crueles, torturas físicas, morales, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos.
- b) **Tienen que ser cumplidas las penas en los lugares que se encuentran destinados para el efecto:** los centros penales tienen que contar con el personal debidamente especializado.
- c) **Deben contar con el derecho a poder comunicare:** cuando ellos mismos lo requieran con sus familiares, asistentes religiosos o médicos y abogado defensor y en su correspondiente caso con el representante diplomático o consular respectivo.



Es de importancia indicar que la infracción de cualquiera de las normas señaladas en el Artículo señalado permite al privado de libertad el reclamo al Estado guatemalteco de la indemnización respectiva por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia tiene que ordenar su protección inmediata.

2.5. Derecho a la resocialización

“El sistema penal tiene que contar dentro de sus finalidades con la resocialización o por lo menos con la no desocialización del sujeto afectado. La misma, no consiste en una imposición de un determinado sistema de valores, sino que es la creación de los fundamentos del desarrollo, o sea, de las condiciones que limitan que el sujeto empeore su estado de socialización como consecuencia de la intervención penal para que pueda reintegrarse de manera plena a la sociedad”.¹⁶

El derecho a la resocialización es una expresión del derecho al libre desarrollo de la personalidad como lo indica el Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala y es referente a un derecho individual y no a un derecho estatal o de la sociedad.

De esa manera, el derecho en estudio como derecho individual consiste en uno de los derechos que el Estado no puede limitar como consecuencia de la imposición de una pena, debido a que la resocialización en sí misma consiste en el fin constitucional de mayor importancia que se encuentra asignado a la pena.

¹⁶ **Ibid.** Pág. 56.



Debido a los lineamientos constitucionales del país, el sistema penitenciario tiene que encargarse de la apreciación y de tomar en cuenta todos los efectos nocivos que recaen en relación a la personalidad del privado de libertad. El tratamiento tiene que ser el que condicione la actitud que asuma el condenado cuando retorne nuevamente a la sociedad y determine las posibilidades de reincorporarse a la vida social después del cumplimiento de la pena. Por ende, el Estado tiene que tratar de evitar los efectos desocializadores de la pena, y buscar la obtención de que las personas que se encuentren privadas de libertad puedan efectivamente ampliar sus posibilidades de participación en la vida social mediante programas educativos y formativos.

El sistema penal del país señala un prevailecimiento de la prevención especial dentro del marco de la prevención general y ello es esencial. Si bien el marco penal de los delitos se encuentra encaminado a la satisfacción de las necesidades de protección del bien jurídico.

“La efectividad del sistema penitenciario es responsabilidad estatal. La sociedad guatemalteca se encuentra en un momento transitorio en este tema. No existe ley penitenciaria ni tampoco normas que desarrollen la resocialización en la actualidad”.¹⁷

Existe un desfase a la Constitución Política y a la legislación que lleva a cabo la regulación de la pena, debido a que la misma indica la incorporación de un sistema de derecho penal de autor, en el cual el penado tiene que ser considerado como una

¹⁷ Nájera López, Diana Lissette. **Derecho penitenciario**. Pág. 23.



persona en la cual existe la necesidad de aislamiento completamente de la sociedad y a privarla de cualquier posibilidad de reincorporación a la vida en sociedad.

El privado de libertad está en un estado de vulnerabilidad frente al poder estatal. Existen derechos que no pueden suspenderse y la Constitución Política de la República de Guatemala asegura el derecho de las personas condenadas a la readaptación social y a la reeducación.

Al serles negado el beneficio de una legislación adecuada a la Constitución Política de la República se está restringiendo con ello su derecho a volver a vivir en sociedad y a que se limiten los efectos desocializadores.

En la actualidad, el pensar que la cárcel rehabilita al delincuente es discutible, pero ello consiste en una consecuencia de la negligencia y del olvido del Estado frente al deber de cumplimiento del mandato constitucional de que la pena se tiene que encontrar orientada a la resocialización del delincuente. El incumplimiento estatal a proporcionar al interno las condiciones materiales para resocializarse no tiene que consistir en una excusa para la restricción de los derechos de los condenados a contar con la oportunidad de volver a reincorporarse a la vida social. Los sufrimientos dentro de la prisión tienen que reducirse al mínimo y el tiempo en que el recluso permanezca interno tiene que ser aprovechado.

Por su parte, los programas educacionales que operan dentro de prisión y el aprendizaje relacionado con los distintos oficios, consisten en una manera de



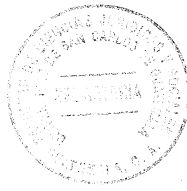
aprovechar el tiempo de reclusión en los distintos centros penales y de hacer menos nociva la estancia de ellos. Los reos no pueden identificarse con una sociedad que los rechaza y que en lugar de buscar ocasionarles la menor aflicción posible obteniendo el mayor beneficio, lo que se requiere es inocuizarlos y negarles cualquier oportunidad de superación personal.

La finalidad y justificación de las penas y de las medidas privativas de libertad son referentes a proporcionar protección a la sociedad contra la criminalidad y dicha finalidad solamente puede alcanzarse si se aprovecha a cabalidad el período de privación de libertad para alcanzar que el reo una vez liberado no únicamente quiera respetar la ley y proveerse de sus necesidades, sino que también sea capaz de llevarlo a cabo.

Es imperativo que no se produzcan eliminaciones de diversas posiciones legales y la legislación es la encargada de hacer efectivo el derecho a la resocialización y a garantizar mecanismos que puedan proporcionar ayuda al condenado a la adquisición de conocimientos de carácter laboral y educacional que le permitan la reintegración a la sociedad en el menor tiempo posible. Una normativa que no contemple esos beneficios, o que se encargue de eliminarlos, es contraria a las necesidades resocializadoras.

El derecho del ciudadano frente al Estado de que el mismo no elimine una posición legal es un derecho a que el Estado no derogue determinadas normas jurídicas que pueden permitir alcanzar la resocialización del reo.





CAPÍTULO III

3. Tratamiento penitenciario

“La conceptualización penitenciaria supone la existencia de una acción individualizada que apoya a una persona a suplir las faltas de tipo educacional, ocupacional o intelectual que han derivado en una marginalización del sujeto en la vida en comunidad”.¹⁸

La resocialización consiste en un derecho esencial del penado. Dicha singular naturaleza se encarga de imponerle al Estado la labor de crear las condiciones que sean necesarias para alcanzar esa finalidad. El derecho no se encuentra en función de la sociedad, sino del ser humano.

El Estado guatemalteco no puede reducir su objetivo a ser un custodio del delincuente. Lo que comporta el modelo de Estado social y democrático de derecho consiste en la obligación por parte de los poderes públicos de tener que intervenir en los distintos conflictos y desigualdades ofreciendo para el efecto las posibilidades de participación en la vida social a aquellos que no cuentan con ellas. Esas carencias indicadas pueden consistir en un factor determinante de la conducta desviada de determinadas clases de delincuentes. Esa obligación se tiene que traducir en la construcción de un sistema de ejecución de la pena que ofrezca al condenado los medios y oportunidades para su reinserción y para la creación de institutos legales que puedan brindar apoyo a la

¹⁸ Hun Galindo, Javier Arnoldo. **La pena de prisión**. Pág. 26.



reinserción rápida del sujeto en sociedad, como lo es el sistema progresivo de grados que permite claramente llegar a la excarcelación durante la ejecución penitenciaria. De igual manera, ello implica alcanzar la neutralización de los factores desocializadores como puede ser la manifestación de las cárceles.

La adecuada visión de la resocialización es de importancia, para que no se crea que la misma es referente a una acción en la cual el ser humano se encuentra encaminado a la imposición de una misma verdad.

La idea referente a un tratamiento resocializador se orienta a tener que evitar cualquier contenido y sometimiento del individuo hacia la imposición de un orden moral. La misma, como derecho individual se tiene que encargar de respetar la autonomía de un sujeto y relacionarlo con el fundamento del reconocimiento de la dignidad de la persona humana.

Por su parte, el tratamiento resocializador no puede bajo ninguna perspectiva ser impuesto, ni tampoco debe ser obligatorio. Por ende, tiene que consistir en una oferta de diversas posibilidades de mejoramiento personal que estén en la medida de lo que sea posible y correcto al ser humano relacionado.

Además, no todos los detenidos necesitan contar con un tratamiento resocializador, debido a que existen delincuentes económicos que no requieren de ningún tipo de reeducación. Pero, la prisión debe encargarse de preservar al ser humano en sus condiciones personales para su adecuado retorno a la vida en libertad.

3.1. Garantías que informan el tratamiento penitenciario

Las garantías que informan el tratamiento penitenciario son las que a continuación se dan a conocer:

- a) **Voluntariedad:** “Cualquier tratamiento penitenciario tiene que ser tomado en consideración de manera voluntaria por quien cuente con interés. No existe posibilidad alguna de llevar a cabo un tratamiento adverso a la voluntad del sindicado”.¹⁹

La garantía de éxito de los procesos de resocialización radica en la participación, voluntad e interés del penado en el proceso. Cuando el penado no está convencido de lo relevante del proceso o lo observa como un método ajeno a sus intereses o expectativas, lo más probable es que dicho proceso de resocialización no cuente con éxito alguno. Lo anotado ha sido reconocido y para el efecto se tiene que fomentar en el interno la planificación y ejecución de su tratamiento y colaboración para que exista conciencia social y una vida sin delitos. Además, los internos tienen que ser estimulados en cuanto sea posible en relación al interés y la colaboración de su mismo tratamiento. La satisfacción de sus intereses personales tiene que ser tomada en consideración en la medida compatible con las finalidades del mismo. Además, el interno puede rechazar de forma libre y no colaborar en la realización de cualquier técnica de aprendizaje y estudio de su personalidad o de cualquier método de tratamiento, sin que ello

¹⁹ **Ibid.** Pág. 29.

tenga consecuencias de carácter disciplinario o de regresión del grado de tratamiento correspondiente.

- b) Individualizado: el tratamiento tiene que encaminarse de manera directa a las distintas necesidades y expectativas con las cuales cuenta el interno.

Por ende, tiene que abarcar desde un estudio de la personalidad del recluso en todos los aspectos posibles, hasta garantizar una proyección social tendiente al mejoramiento del entorno del ser humano para su futuro en libertad. En dicho sentido, es de importancia mencionar que el tejido social hostil favorece claramente la reincidencia.

La sociedad en su conjunto tiene que apearse a un ambiente favorable y no de rechazo. Por ende, los programas de tratamiento también tienen que ser complementados con programas de asistencia que eviten la recaída en el delito cuando la persona retorne a la libertad.

- c) No terapéutico: es de importancia indicar que el tratamiento no consiste en un mecanismo de curación ni pedagógico, no consiste en un medio para la transformación de la personalidad con la cual cuenta el penado. Además, el condenado por un delito no puede ser sometido a procedimientos médicos.
- d) Programado: “Es esencial que el interno tenga participación activa en la definición de su programa o tratamiento. Puede existir un equipo de tratamiento

a disposición del penado y la decisión relacionada con las modalidades de la resocialización tiene que ser llevada a cabo por el mismo sujeto, para quien es un derecho y no una obligación la resocialización”.²⁰

Debido a ello, el tratamiento tiene que ser continuo y dinámico, de forma que se pueda prolongar durante el tiempo para el cual el interno verdaderamente pueda finalizar los programas que son de su interés o en los que quiera tener participación. Además, tiene que existir una configuración por métodos que no permita la saturación del penado, siendo de importancia que los programas que se lleven a cabo sean auténticos y realistas en relación a sus finalidades, tomando en consideración el tiempo de reclusión, las expectativas del penado y su motivación respectiva.

- e) **Mínima afectación:** durante la ejecución penitenciaria otro de los derechos fundamentales es que se lesione lo menormente posible los derechos que tiene el condenado.

En dicho aspecto, se tiene que recordar que la pena sencillamente se encarga de la limitación del derecho a la libertad ambulatoria, quedando los demás derechos del condenado totalmente vigentes.

La condena no puede ser el canal necesario para llegar a lesionar otros derechos que no hayan sido privados a través de la sentencia. Especialmente en lo que

²⁰ **Ibid.** Pág. 59.

respecta el derecho a la vida, a la integridad personal, a la salud y al libre desarrollo de la personalidad, debido a que los mismos son derechos que no pueden ser afectados por la sentencia.

- f) Principio de legalidad y control judicial: en relación a la ejecución penitenciaria, siendo importante dar a conocer que la ejecución penitenciaria tiene que cumplirse tomando en consideración plenamente la legalidad de la administración pública. Dentro de un Estado democrático de derecho, la persona no puede quedar bajo arbitrariedades o sujeta a inseguridad jurídica.

La administración penitenciaria únicamente puede llevar a cabo aquél tipo de acciones que estén enmarcadas dentro de la legislación. Además, no puede existir facultad legal alguna si no existe una legislación previa que la establezca.

Las acciones de inconstitucionalidad de las normas jurídicas consisten en uno de los medios para hacer prevaleciente la Constitución Política sobre el resto del ordenamiento legal, pudiéndose impugnar las disposiciones legales que de manera directa contravengan y observen los procedimientos establecidos para su futura formulación.

Por su parte, el desarrollo de las facultades legales de la administración del sistema penitenciario con relación a la resocialización de los detenidos consiste en un presupuesto con carácter obligatorio en un Estado democrático de derecho. De lo que se trata es de controlar fehacientemente una esfera de

actuación del Estado que tiene que ser sometida por completo al control de la legalidad de las actuaciones como cualquier otro organismo del Estado.

“El campo penitenciario exige que se asegure un control mayormente estricto en relación a la actuación pública, debido a la especial situación que se busca regular, siendo ello lo que se caracteriza por una continua y estrecha relación entre los agentes penitenciarios y los detenidos, en circunstancias que cabe señalar que son favorecedoras de la generación de conflictos y de un manejo violento de alguno de ellos y en el peligro bien constante de afectación de los derechos fundamentales”.²¹

Por mucho tiempo se ha pensado que las relaciones de especial sujeción que son reguladoras de las actividades penitenciarias no dejaban espacio alguno para hacer valer los derechos fundamentales con los cuales tiene que contar el recluso, los cuales se han encontrado a merced de los guardias y del resto de personal penitenciario.

La ejecución penitenciaria se ha concebido como un asunto administrativo y sustraído del control judicial. En la actualidad, la doctrina es unánime al exigir un control de la ejecución penitenciaria, debido a que no se puede bajo ninguna manera dejar a la autoridad penitenciaria para que sea ella la que resuelva en cuanto a las más graves situaciones en investigación sin la ayuda e intervención jurídica del poder judicial.

²¹ Mollinedo Galín, Edna Mariela. **Sanciones y penas carcelarias**. Pág. 49.



Además, el condenado tiene que contar con el derecho de poder impugnar todas aquellas decisiones contrarias a los derechos fundamentales. El juez penitenciario consiste en una necesidad para asegurar el correcto sometimiento de la administración del sistema penitenciario para la salvaguardia de los derechos de los privados de libertad. En dicho sentido, el control judicial consiste en el único mecanismo que asegura que la administración penitenciaria no cuente con una actuación arbitraria.

- g) Participación ciudadana: los procesos de resocialización necesitan llevar a cabo actividades de contacto con el mundo libre y que la desocialización sea producida por el contacto con el mundo.

La misma, en el proceso de resocialización es de gran utilidad y tiene que canalizarse de manera conveniente para que sea efectiva y práctica. Además, en una sociedad democrática es correspondiente que las prisiones cuenten con idénticas características.

3.2. Programas educacionales como forma de tratamiento penitenciario

Las penas privativas de libertad tienen que cumplir con dos finalidades esenciales. En primer término, en lo referente a que mediante su estadía en prisión se les tiene que dotar a los privados de libertad las posibilidades verdaderas para que al regresar a la sociedad puedan efectivamente llevar a contar con una vida sin delitos. Lo anotado, quiere decir que el Estado se tiene que encargar de la incorporación durante la



ejecución penitenciaria de una serie de programas que se encarguen de ofrecer al delincuente la posibilidad de mejorar sus conocimientos, habilidades y aptitudes para la vida en sociedad.

El delincuente en la sociedad guatemalteca por lo general es seleccionado del sector mayormente vulnerable, entre las personas que han carecido de casi todos los beneficios económicos, sociales y culturales.

“Una gran parte de los condenados a prisión no han asistido de manera formal a procesos educacionales, ni han contado con la oportunidad de poder aprender carreras técnicas o profesionales. En ese sentido, cabe señalar que la cárcel consiste en la última posibilidad que existe dentro de un proceso paulatino de discriminación social en relación a los sectores vulnerables”.²²

El carácter clasista con el cual cuenta la cárcel, pone en notoria evidencia la forma de control político que tiene que favorecer a las clases dominantes en relación a los marginados, siendo estos últimos el punto de partida del sistema penitenciario guatemalteco.

Como segundo punto, es importante señalar que mediante la ejecución de la pena privativa de libertad el delincuente no tiene que salir en ningún momento del centro penitenciario en peores condiciones de las que ingresó y consecuentemente tiene que evitarse la desocialización.

²² Ibid. Pág. 51.

De esa manera, no se puede dejar a un lado que los condenados tienen un conjunto de necesidades primarias que el mismo sistema tiene que encargarse de satisfacer. Esas necesidades anotadas consisten en aquellas de naturaleza fisiológica y psicológica que tienen que hacerse efectivas para que no se altere el derecho a la vida, a la integridad personal, moral y física. Entre las mismas, cabe anotar que están la higiene y la salud, la cultura y educación, capacitación laboral, su motivación, vinculación social y todo lo relativo al proceso de rehabilitación.

Como segundo punto, es de importancia dar a conocer que la criminología tiene que enfrentarse a una serie de necesidades de orden secundario, con la cual cuenta la misma institución en la que se encuentran los condenados y cuya atención también se hace necesaria debido a que constituyen diversos instrumentos para poder hacer frente de manera conveniente a las necesidades de orden primario de los mismos encarcelados.

Asuntos referentes a la masificación, violencia carcelaria, tráfico y consumo de drogas dentro de las prisiones y la motivación y formación del personal que labora con los delincuentes consisten en impedimentos de cualquier proceso real de resocialización y llevan a cabo una acentuación grave del deterioro físico de los mismos reclusos.

Desde el punto de vista anotado, la resocialización es relativa a una meta compleja que no puede ser acometida de manera adecuada si no se lleva a cabo un desglose de un conjunto de prioridades parciales y operacionales. También, se puede hacer la afirmación de que el tratamiento en mención tiene que ser concebido como un conjunto



de actuaciones que son de utilidad para un debido estímulo de las capacidades con las cuales pueden contar los condenados a prisión para la humanización y dinamización de las instituciones de custodia respectivas.

3.3. Intervención

Al lado de las distintas investigaciones, los factores que guardan una estrecha relación con la reinserción social de los delincuentes son las que a continuación se dan a conocer:

- “a) Educación: tanto de carácter formal como informal.

- b) Formación profesional: así como la capacitación para el debido desempeño de sus labores.

- c) Enseñanza de habilidades: la cual es fundamental para garantizar una mejor interacción de los delincuentes con los diversos contextos sociales a los cuales se tienen que incorporar en un futuro después del cumplimiento de sus condenas”.²³

Es notorio que la educación consiste en uno de los pilares fundamentales de la vida en sociedad. Si no existe la misma, los sujetos se encontrarán bien limitados a un espacio de desarrollo en la vida comunitaria.

²³ Paredes Lemus, Enrique Waldemar. **Privados de libertad**. Pág. 70.



Los elementos como los maestros, la escuela, la lectura, los exámenes, los ejercicios han constituido durante la infancia y juventud gran parte de la madurez, así como la esencia del proceso de socialización del ser humano y de su desarrollo potencial.

Debido a las grandes desigualdades sociales existentes en la sociedad guatemalteca, muchos de quienes se encuentran condenados a prisión no han contado con oportunidades personales de desarrollo personal.

De ello, deriva que el proceso educativo que no tuvo lugar en su momento tiene que ser constitutivo de una prioridad del trabajo con personas que se encuentren condenadas a la privación de libertad.

Por su parte, el factor laboral es constitutivo de otro de los pilares de cualquier intento que se lleve a cabo de rehabilitación de delincuentes. Su labor es constitutiva de una parte bien importante para el desarrollo personal.

Consiste en el lugar en el cual se tiene que encaminar el interés profesional, en donde se establecen claramente los vínculos afectivos con personas que comparten intereses.

La sociedad en la actualidad se ha encargado de negar a un elevado número de personas privadas de libertad de oportunidades laborales. Ello, no solamente debido a que no se les ha otorgado los beneficios de la educación mínima

necesaria para que tengan el debido acceso, sino porque en las precarias condiciones de la economía del país, el desempleo afecta a casi toda la población.

De esa manera, las personas condenadas a prisión han sido privadas de varios beneficios sociales como la utilidad social, remuneración económica y establecimiento de vínculos y de relaciones humanas diversas.

3.4. Factores asociados a la inserción social

Los tres factores prioritarios asociados con la inserción social son los que a continuación se indican:

- a) Capacidad de los sujetos para la obtención de un trabajo.
- b) Demostración de habilidades para la conservación del empleo.
- c) Determinación del grado de especialización”.²⁴

El factor de mayor importancia consiste en la reincidencia o no de los sujetos, la cual se encuentra bajo la dependencia de su adecuación al trabajo. La capacidad de los sujetos de poder obtener un trabajo y mantenerlo consiste en la clave para que el sujeto pueda alcanzar una vida en libertad sin el conocimiento de nuevos delitos.

²⁴ *Ibid.* Pág. 74.



Por último, cabe anotar que un proceso de tratamiento lo que debe buscar es el mejoramiento de la interacción de los delincuentes con los diversos contextos sociales a los cuales pertenecen.

Las distintas investigaciones criminológicas recientes han claramente identificado el importante papel con el cual cuentan los factores cognitivos que se encargan de la capacitación de los sujetos para llevar a cabo una interacción social al reducir la conducta delictiva que se presente.

La mayoría de los delincuentes presentan bien difíciles factores de cognición como incapacidad para ponerse en lugar de otros y atribuciones externas de sus diversas actuaciones. Además, los programas de resocialización tienen que incluir de manera explícita la enseñanza de todo un conjunto de habilidades cognitivas de las que muchos de ellos no tienen.

Los programas que facilitan la enseñanza de habilidades cognitivas bajo ningún punto de vista pueden ser impuestos de manera coactiva como mecanismos para la indicación de la personalidad de los sujetos que hayan sido condenados en prisión.

También, se tiene que indicar que el triunfo de los programas resocializadores del delincuente en la sociedad guatemalteca se encuentran bajo la dependencia de la voluntad que tenga el sujeto, así como en la posibilidad de mantener al sujeto debidamente motivado para que se eleve el nivel educativo y las capacidades laborales con las cuales cuentan los reclusos.



3.5. Técnicas de tratamiento penitenciario

Es de importancia partir del hecho que el tratamiento no consiste en un mecanismo de transformación de la personalidad, sino que es referente a un proceso de acompañamiento del sujeto delincente para que pueda aprovechar la administración penitenciaria y una serie de diversos mecanismos que pueden prestarle ayuda para el mejoramiento de su desarrollo integral.

Esas técnicas de tratamiento tienen que fundamentarse en la aceptación voluntaria del sujeto y tienen que ser enfocadas de manera individual, o sea, a partir de la posición verdadera de la persona y no pueden ser ofrecidas como modelos generalizados.

- a) Trastornos conductuales: “Las técnicas en estudio presentan una bien tardada tradición en la criminología fundamentada en la creencia de que los delincuentes consisten en el producto de una serie de trastornos emocionales bien profundos de los cuales el delito consiste en una manifestación externa”.²⁵

De acuerdo a ello, el tratamiento de los delincuentes tiene que encaminarse a tratar cualquier problema subyacente que se presente. Ello, como resultado del éxito obtenido en la terapia llevada a cabo por el comportamiento delictivo. Justamente, este enfoque es el que obedece a la criminología positivista. Su valor de actualidad es bastante cuestionable, debido a su enfoque

²⁵ Ibid. Pág. 80.



completamente individual del problema. Este método ha sido abandonado debido a sus escasos resultados y por la falsedad de sus postulados.

- b) Carencias educativas: las intervenciones educacionales con los delincuentes se asientan en una lógica referente a que la educación se tiene que encargar de preparar para una vida productiva en la sociedad guatemalteca. Con la misma, se puede constatar que muchos delincuentes no han seguido procesos de formación regulares y por ende cuentan con grandes carencias culturales y educacionales.

Una de las labores esenciales del sistema penitenciario consiste en que se tiene que elevar el nivel educacional de los detenidos a través de programas intensivos que se encarguen de la restauración de los que no se llevó a cabo en su momento.

De esa manera, los programas son referentes a cursos, tratamiento escolar y entrega de materiales para lectura. En ellos, es predominante la instrucción o enseñanza teórica de los contenidos o habilidades que estén por encima de la práctica de los mismos.

A raíz de lo anotado, la problemática de los programas educacionales radica en la manera de obtener el grado mayormente elevado de motivación que se necesita para que los internos finalicen los ciclos de educación y puedan obtener con mayor facilidad una adecuada formación.



A lo anotado, se le tiene que agregar que los programas de educación enfrentan retos de metodología relacionados a la dirección de las personas adultas y a la pedagogía moderna que se ha encargado de demostrar que el proceso de enseñanza y aprendizaje necesita contar con una metodología bien particular que tiene que ser debidamente observada para alcanzar y mantener el interés del proceso.

También, se tiene que indicar que las personas que se encuentren en prisión no pueden ser dejadas de tomar en cuenta si se busca alcanzar el éxito en el tratamiento.

Lo anotado, significa que los programas de intervención no pueden contar solamente con una finalidad educacional, sino que los mismos tienen que ser comprendidos en un sentido bien amplio y genérico, como se presenta en los modelos psicosociales de orientación cognitiva.

- c) **Terapias de conducta:** son aquellas que se fundamentan en un modelo llamado condicionamiento operante. El mismo, se encarga de estudiar el comportamiento de las personas en cuanto su relación funcional con los contextos físicos y sociales con los cuales se tiene que producir el comportamiento.

Además, estudia la influencia que los contextos tienen sobre la aparición, mantenimiento y cambio de la conducta del ser humano tomando en consideración la conducta delictiva.



Dentro del modelo en mención, la legislación empírica del efecto se encarga de establecer una determinante respuesta de la probabilidad futura. Una aplicación bien frecuente de la terapia de la conducta con sujetos delincuentes se encuentra integrada por los programas de tratamiento.

Además, el sistema penitenciario busca analizar una serie de diversas técnicas para la modificación de la conducta del sujeto. La problemática radica en que el condicionar beneficios a su participación dentro del programa puede encargarse de encubrir la obligatoriedad del mismo.

- d) Programas de contingencias: al igual que las terapias de conducta, los programas de contingencias se tienen que fundamentar en los modelos de condicionamiento operante y en el aprendizaje social.

La teoría del aprendizaje social ha puesto de manifiesto el papel prioritario que la imitación de modelos tiene en la aparición del comportamiento delictivo. Consiste en el fundamento del sistema de fases progresivas que es empleado en la mayoría de legislaciones.

Los mismos, se estructuran en una serie de unidades de vida o bien de distintas fases que cuentan con un elevado nivel de exigencias de conductas necesarias y con la disponibilidad de conductas gratificantes. Esta clase de programas no tienen como finalidad brindar protección al delincuente, sino que lo que buscan es el favorecimiento del control de las prisiones. La resocialización es



primordialmente un derecho del individuo y no una forma disciplinaria y transformadora de la personalidad.

“De lo anotado, se puede establecer que el régimen progresivo fomenta la participación y colaboración de los internos en los diversos programas de educación, los cuales no necesariamente tienen que obedecer a la convicción personal del delincuente, sino a los incentivos de grado”.²⁶

- e) Endurecimiento del régimen de vida: si bien el endurecimiento de las condiciones de vida de los privados de libertad no puede ser tomado en consideración como una técnica terapéutica, durante los últimos años se ha asistido a un retorno a centros fundamentados en un régimen de vida bien estricto y a una disciplina de inspiración militar.

El modelo anotado exhibe una bien estricta disciplina y supervisión de los sujetos que lesiona todas las actividades de la vida diaria. Es de importancia la planificación de las actividades que cuentan con carácter obligatorio y que incluyen el trabajo aplicado al régimen de sanciones disciplinarias.

3.6. Eficiencia de los sistemas de tratamiento

El estudio relacionado con los sistemas de tratamiento tiene que llevarse a cabo tomando en consideración las objeciones éticas y jurídicas que supone la existencia de

²⁶ **Ibid.** Pág. 89.



un tratamiento obligatorio y el grado de efectividad del modelo en relación a sus resultados en la práctica.

Es lógico suponer que los modelos de tratamiento deben encargarse de permitir justamente que el sujeto los tiene que asumir de manera voluntaria, sin que le puedan venir impuestos de forma coactiva.

En relación a los resultados que en la práctica se han ido presentando, se puede claramente apreciar que los programas que han tenido un mayor éxito han presentado los diversos modelos conductuales y de cognición.

Adversamente, los programas fundamentados en la teoría penal clásica solamente se encargan de la presentación del endurecimiento de las prisiones y son por el contrario los que menores efectos positivos llegan a reflejar.

“El tratamiento resocializador puede llegar a presentar para los condenados un efecto positivo y de importancia para no volver a reincidir. Pero, para que los programas anotados funcionen adecuadamente se necesita que se sustente en un modelo sólido, o sea, que presenten una metodología científicamente posible y clara”.²⁷

Además, los programas conductuales y cognitivos son los que presentan un mayor éxito debido a que dotan a los condenados de los fundamentos para poder claramente abordar problemas de origen social y afrontar los procesos de interacción con otros

²⁷ **Ibid.** Pág. 98.



sujetos, además que les permiten incorporar las bases de necesidad para su vida en libertad.

También, se tiene que anotar que los programas tienen que ser debidamente estructurados, directivos y bien claros. Con lo señalado, se puede indicar que los programas tienen que ser planteados de manera objetiva.

Los programas tienen que aplicarse con integridad y seriedad en los momentos que hayan sido previstos, así como deberán ser ejecutadas todas y cada una de las actividades que hayan sido previamente planificadas.





CAPÍTULO IV

4. Análisis jurídico y doctrinario de las penas privativas de libertad de conformidad con la Ley del Régimen Penitenciario

Una pena privativa de libertad consiste en la sanción penal que se impone al sujeto que ha cometido un acto delictivo, declarado de esa manera, por un tribunal mediante un proceso público que es celebrado con todas las garantías y que es referente a la privación del derecho a la libertad, en un lugar determinado, durante el tiempo que se establezca en la sentencia condenatoria, sometido a un régimen específico de vida.

Las mismas, se encuentran orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no pueden nunca ser referentes a trabajos forzados.

Además, el condenado a pena de prisión que se encuentre cumpliendo la pena tendrá que gozar de sus derechos fundamentales y contará con el derecho a la vez de un trabajo debidamente remunerado y a los distintos beneficios referentes a la seguridad social.

Las penas impuestas por la comisión de un delito han tenido un carácter corporal de naturaleza infamante. Han aparecido como resultado propio del desarrollo del sistema penal. Las penas en estudio, por lo general son ineficientes, debido a que constituyen una separación temporal del sujeto y no benefician ni al Estado ni a la víctima.



Su cumplimiento provoca problemas referentes a la competencia entre las diversas administraciones e inclusive entre los distintos órganos judiciales.

La Ley del Régimen Penitenciario Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo uno: “Ámbito de aplicación de la ley. La presente Ley regula el Sistema Penitenciario Nacional, lo relativo a los centros de prisión preventiva y los centros de cumplimiento de condena para la ejecución de las penas”.

Los centros de privación preventiva y los centros de cumplimiento de condena son aquellos recintos en los cuales tienen que permanecer custodiadas las personas que se encuentran privadas de libertad, en razón de detención y mientras están puestas a disposición del tribunal pertinente, así como también las personas que se encuentren sometidas a prisión preventiva y aquellas que estén condenadas al cumplimiento de penas privativas de libertad.

4.1. La pena

La pena consiste en el recurso que emplea el Estado para reaccionar frente al delito y es referente a la restricción de derechos del responsable. El derecho que regula los delitos se denomina de manera habitual derecho penal.

Se define como una sanción que produce la pérdida o restricción de derechos personales de un sujeto encontrado responsable de la comisión de una conducta



punible. La pena se encuentra contemplada en la legislación y es impuesta por el órgano jurisdiccional, a través de un proceso.

4.2. Efectos de la pena

“La pena es productora de una serie de diversos efectos en el conjunto de individuos que integran la sociedad que se suponen positivos para la misma y que de acuerdo a la teoría relativa de la pena, serían las finalidades en las que se fundamentaría la aplicación coactiva de la pena”.²⁸

Así, tanto la teoría retributiva de la pena como también la relativa son coincidentes en que la pena tiene los siguientes efectos:

- a) **Prevención general:** se encuentra encaminada al conjunto de la sociedad y en relación al aspecto negativo de la misma, la pena es referente a una coacción psicológica con la cual se amenaza a la sociedad y con ella a los potenciales delincuentes para que se abstengan de delinquir. En relación al aspecto positivo, la función de la pena consiste en la confirmación de la vigencia del ordenamiento legal en la conducta colectiva.

- b) **Prevención especial:** el destinatario de la prevención especial es la persona del delincuente y tiene por finalidad impedirle que cometa nuevos delitos, lo cual se alcanza mediante la prevención especial y a través de la corrección.

²⁸ Velasco Campollo, Iris Virginia. **Fundamentos de la pena.** Pág. 30.



4.3. Regulación legal

El Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala indica en el Artículo 41: “Son penas principales: la de muerte, la de prisión, el arresto y la multa”.

La legislación penal clasifica las penas principales. La pena de muerte y de prisión son de amplio conocimiento, siendo la última aquella que supone una innovación para la materia penal y la cual de ser aplicada de manera correcta es reformadora del delincuente.

El debido cumplimiento de estas penas queda en manos del juez quien tiene a su cargo velar por su debida aplicación, reducción o cambios, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Penal.

El Artículo 44 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala regula: “La pena de prisión consiste en la privación de la libertad personal y deberá cumplirse en los centros penales destinados para el efecto. Su duración se extiende desde un mes hasta cincuenta años.

A los condenados a prisión que observen buena conducta durante las tres cuartas partes de la condena, se les pondrá en libertad, en el entendido que si cometieren un nuevo delito el tiempo que estén gozando de dicho privilegio, deberán cumplir el resto de la pena y la que corresponda al nuevo delito cometido. La rebaja a que se refiere este Artículo no se aplicará cuando el reo observe mala conducta, cometiere nuevo



delito o infringiere gravemente los reglamentos del centro penal en que cumpla su condena”.

La pena de prisión es una pena privativa de libertad que consiste en que el condenado tiene que ingresar en una prisión durante un tiempo determinado por una sentencia condenatoria. La misma, aunque consiste en una concreción de la pena privativa de derechos, se le sitúa en un campo aparte debido a su importancia, debido a que se refiere a la sanción penal mayormente común y drástica en los ordenamientos jurídicos.

4.4. Las penas privativas de libertad de conformidad con la Ley del Régimen Penitenciario en Guatemala

“El derecho penal de actualidad aboga por la proporcionalidad que debe existir entre el delito y la pena y se busca a la vez la rehabilitación criminal. El Estado es un ente normativo y de carácter institucional que permite regir de forma coaccionada, por ende es el único ente encargado de suplir o aplicar una pena”.²⁹

La finalidad del sistema penitenciario está regulada en el Artículo dos de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala: “Sistema penitenciario. El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de las personas privadas de libertad y cumplir con las normas que le asigna la Constitución Política de la República, los convenios y

²⁹ Walker Ramírez, Sergio Daniel. **Penas y medidas de seguridad**. Pág. 34.



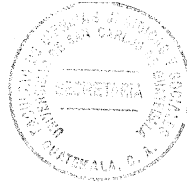
tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que Guatemala sea parte así como lo dispuesto en las demás leyes ordinarias”.

El sistema penitenciario ha ido transformándose desde sus inicios hasta el día de hoy y ello se evidencia claramente en el esfuerzo diario de los funcionarios para la contribución de la aplicación de una serie de medidas que se encuentran encaminadas a lograr que vayan a prisión solamente aquellos casos en que sea imprescindible y necesario, con la finalidad de alcanzar resultados efectivos en la educación del interno.

Dentro del marco de esa labor se han llevado a cabo actividades tendientes a la flexibilización del sistema penitenciario y que evidentemente han sido útiles al proceso de reincorporación del ser humano a la sociedad, humanizando para el efecto la vida del interno.

La Ley del Régimen Penitenciario Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo tres: “Fines del sistema penitenciario. El sistema penitenciario tiene como fines:

- a. Mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad; y,
- b. Proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad”.



Es fundamental el cumplimiento de los fines del sistema penitenciario regulados en la legislación, siempre bajo el respeto de los derechos de las personas que se encuentran privadas de libertad, para que las mismas puedan con posterioridad reintegrarse a la sociedad guatemalteca.

La conceptualización de recluso o reclusa está regulada en el Artículo cuatro de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala: “Recluso o reclusa. Se denomina recluso o reclusa, para efectos de esta ley a toda persona que se encuentra privada de libertad por aplicación de la detención preventiva o del cumplimiento de condena”.

Recluso es quien se encuentra en prisión, o sea, es la persona que está privada de su libertad y bajo la obligación de permanecer en un lugar de encierro, siendo el Estado quien mediante el poder judicial, es la entidad que tiene a su cargo el cumplimiento de que las personas se encuentren en prisión. La pena tiene que ser confirmada por un juicio en el cual el acusado tiene que contar con garantías y puede a la vez hacer uso de su derecho de defensa.

El principio de legalidad referente al sistema penitenciario de la sociedad guatemalteca está regulado en el Artículo cinco de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala: “Legalidad. Toda política y actividad penitenciaria se desarrollará con las garantías y dentro de los límites establecidos por la Constitución Política de la República, los tratados y convenios internacionales ratificados por Guatemala, la presente ley y los reglamentos emitidos de



conformidad con la misma y las sentencias judiciales. Nadie podrá ingresar a un centro penal, en calidad de detenido, sin orden de juez competente. Los actos que quebranten estos límites, serán nulos y sus autores incurrirán en responsabilidad de acuerdo con la legislación vigente. Ningún funcionario podrá restringir un derecho fundamental o imponer una medida disciplinaria, si tal restricción o sanción no se encuentran previamente reguladas por la ley”.

Las actividades que lleva a cabo el sistema penitenciario guatemalteco se tienen que fundamentar en el principio de legalidad, debido a que cuando el Estado atiende al principio anotado, entonces las actuaciones que llevan a cabo sus poderes tienen que encontrarse bajo el sometimiento de la Constitución Política de la República y por imperio de la ley, considerándose que las actuaciones de los poderes públicos se encuentren sometidas a legalidad.

El principio de igualdad también se encuentra regulado en La Ley del Régimen Penitenciario Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo seis: “Igualdad. Por ningún motivo o factor se realizarán actos discriminatorios a las personas reclusas. No se consideran discriminatorias las medidas que se apliquen con arreglo a la ley y que tiendan a proteger exclusivamente los derechos y la condición especial de la mujer, en particular de las mujeres embarazadas y las madres lactantes, los enfermos y los que padezcan algún impedimento físico. Tampoco se considera discriminatorio el hecho de separar dentro de los centros de detención o cumplimiento de condena, a las personas reclusas, por razón de edad,



antecedentes y responsabilidad por delitos dolosos y culposos. Así como, por razones de seguridad para sí o para terceros”.

El principio de igualdad ante la ley o igualdad legal es el que señala que todos los seres humanos son iguales ante la ley, sin que existan privilegios ni prerrogativas. El mismo, consiste en un principio esencial de la democracia y es incompatible con sistemas legales de dominación.

El principio de afectación mínima está regulado en el Artículo siete de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala: “Afectación mínima. Todas las personas reclusas conservarán los derechos establecidos en la Constitución Política de la República, convenios y tratados internacionales y demás leyes y reglamentos, excepto aquellos que fueren incompatibles con el objeto de su detención, los que la propia Constitución Política de la República les restrinja en razón de su situación jurídica y aquellos que hubieren sido afectados por sentencia firme.

Las medidas disciplinarias no contendrán más restricciones que las necesarias para conservar la seguridad y el orden”.

El principio de afectación mínima señala que los bienes jurídicos que se encuentran detrás de los tipos penales no están tutelados por estos tipos, o por lo menos, nadie puede asegurarlo con certeza, debido a que el derecho penal sencillamente requiere que para habilitar el ejercicio del poder punitivo exista uno de esos bienes jurídicos lesionados.



El control judicial y administrativo del privado de libertad está regulado en el Artículo ocho de La Ley del Régimen Penitenciario Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala: “Toda pena se ejecutará bajo el estricto control del juez de ejecución, quien hará efectivas las decisiones de la sentencia, así como el cumplimiento adecuado del régimen penitenciario.

En el caso de personas sujetas a prisión preventiva, estarán a disposición de los jueces respectivos, conforme al Código Procesal Penal. El control de las condiciones generales de los centros de privación de libertad estará bajo la responsabilidad del Director General del Sistema Penitenciario, con la debida supervisión del juez competente, debiéndose velar por las condiciones dignas y los derechos inherentes al ser humano.

El traslado de las personas reclusas de un centro a otro o a un centro médico asistencial, sólo podrá ser autorizado por el juez competente en casos plenamente justificados.

En situación de emergencia la Dirección General del Sistema Penitenciario podrá disponer aquellos traslados, dando cuenta inmediata al juez correspondiente, quien resolverá en definitiva.

Previo a decidir los traslados de reos el juez de ejecución dará audiencia por cinco días a la Dirección General del Sistema Penitenciario para que se pronuncie sobre la conveniencia del mismo.

Asimismo, el juez deberá considerar las normas relativas al régimen progresivo y al sistema disciplinario establecidas en la presente ley. En todo caso los traslados deberán ser notificados a las partes interesadas.”



Es de importancia que se garantice el control tanto judicial como administrativo del sistema penitenciario, siempre bajo el respeto y derecho de los reclusos a ser tratados humanamente y de manera digna, a no ser víctimas de desaparición forzada, a la salud, a la alimentación, recreación, acceso a la justicia y participación de los beneficios de la vida cultural.

El derecho de los privados de libertad a encontrarse comunicados se indica en el Artículo nueve de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala: "Derecho de comunicación. Es obligatorio garantizar el derecho de comunicación en el propio idioma de las personas reclusas".

Con el derecho a la comunicación se señala la protección legal que reclama el derecho de todas las personas al acceso en condiciones de igualdad material a la información y al conocimiento sin someterse a las leyes del mercado, permitiendo para el efecto la libre expresión.

El principio de humanidad se estipula en el Artículo 10 de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala: "Toda persona reclusa será tratada con el respeto que merece la dignidad inherente a todo ser humano. Queda terminantemente prohibido infligirles a las personas reclusas torturas físicas, psíquicas o morales, coacciones o trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad o hacerle víctima de exacciones, así como también someterlo a experimentos científicos".

El principio de humanidad incluye la posibilidad y voluntad de la reducción referente a la capacidad de utilizar la violencia, así como de limitar los efectos de la misma sobre la seguridad y salud. Por ende, engloba el humanitarismo, la moralidad, el desarrollo, los derechos humanos y la seguridad de las personas.

La participación comunitaria se encuentra regulada en el Artículo 11 de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala: “Para el cumplimiento de sus fines, los órganos de dirección del sistema penitenciario deberán favorecer la colaboración y participación activa de entidades legalmente reconocidas, que realicen actividades sociales, deportivas, religiosas, educativas, que propicien el trabajo penitenciario y, en general, cualquier otra actividad que propicie la rehabilitación, reeducación y readaptación de la persona reclusa durante la prisión preventiva o la ejecución de la pena, siempre que no se interfiera en la función administrativa del sistema penitenciario”.

La misma, consiste en el proceso social debido al cual determinados grupos específicos comparten alguna necesidad, problema o interés y viven en una misma comunidad, buscando activamente la identificación de la problemática y de las necesidades e intereses mediante la búsqueda de mecanismos y tomando decisiones para su atención.

También, puede establecerse que se refiere al proceso social en virtud de distintos grupos específicos, que comparten alguna necesidad, problema o interés viven en una misma comunidad, buscando de manera activa la identificación de los problemas,



necesidades e intereses buscando para el efecto tomar las decisiones adecuadas para su resolución.

Los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad se encuentran regulados en la Ley del Régimen Penitenciario Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 12: “Sin perjuicio de otros derechos fundamentales que les otorga la Constitución Política de la República, convenios, tratados y pactos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado de Guatemala, leyes ordinarias y reglamentos de la República, toda persona sujeta al cumplimiento de una pena privativa de libertad tiene los derechos específicos que señala la ley.

Las autoridades del centro penitenciario tienen la obligación de informar a la persona reclusa al momento de su ingreso al centro, a través de un documento impreso en forma clara y sencilla sus derechos fundamentales y obligaciones, así como el régimen interior del establecimiento. El documento en lo posible, se le entregará en el idioma o lengua que hable la persona reclusa. En el caso de las personas analfabetas o discapacitadas, la información se proporcionará en forma oral, sencilla y comprensible o, por cualquier otro medio. Asimismo, velarán por las adecuadas condiciones de vida de las personas reclusas”.

El sistema penitenciario tiene que encargarse de vigilar por el debido respeto de los derechos fundamentales de las personas que se encuentren privadas de libertad, para que gocen de sus libertades y de que se asegure su dignidad como seres humanos.



El régimen de higiene está preceptuado en el Artículo 13 de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala: “Las personas privadas de libertad tienen derecho a que todo centro del sistema penitenciario cuente con las instalaciones sanitarias e higiénicas, que le permitan preservar su salud física y mental”.

El sistema penitenciario debe contar con un régimen de higiene adecuado que asegure su salud y para ello la administración penitenciaria tiene que ofrecer de manera gratuita servicios y artículos de aseo diario.

La asistencia médica se indica en el Artículo 14 de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala: “Asistencia médica. Las personas reclusas tienen derecho a la atención médica regular en forma oportuna y gratuita.

Para el efecto los centros de detención preventiva y de condena deben contar con servicios permanentes de medicina general, odontología; psicología y psiquiatría, con su respectivo equipo.

En caso de gravedad o cuando las personas reclusas lo soliciten, tienen derecho a ser asistidas por médicos particulares, o a recibir atención en instituciones públicas y/o privadas a su costa, previo dictamen favorable del médico forense y del Ministerio Público y con autorización del juez respectivo, salvo casos de extrema urgencia en los cuales saldrán con autorización del Director del centro, quien debe notificar inmediatamente al juez competente. Para el tratamiento de las personas reclusas que sufran de enfermedades infecciosas o contagiosas, se contará con un área especial,



con el fin de contribuir a su tratamiento y proteger la salud de las demás personas del centro penitenciario, de conformidad con el diagnóstico del médico”.

Es de importancia que las personas privadas de libertad cuenten con la debida asistencia médica, para de esa manera exista un adecuado manejo de enfermedades y la preservación del bienestar tanto material como físico, mediante los servicios que sean ofrecidos por profesionales.

La Ley del Régimen Penitenciario Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala señala en el Artículo 15: “Reserva. Las personas reclusas tienen derecho a que los funcionarios penitenciarios mantengan en reserva el expediente que contenga el diagnóstico o tratamiento médico que resulte del padecimiento de alguna enfermedad estigmatizante, o que pueda causar un serio problema personal, familiar o en el grupo de personas reclusas, siempre que no se afecte los derechos de los demás”.

Los funcionarios del sistema penitenciario se encuentran bajo la obligación del derecho de reserva, con el cual deben contar los reclusos en relación a los expedientes que informen los tratamientos y diagnósticos médicos por enfermedades que puedan padecer.

El régimen alimenticio está regulado en la Ley del Régimen Penitenciario Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 16: “Las personas reclusas tienen derecho a un régimen alimenticio suficiente y en condiciones



higiénicas. Queda prohibido adicionar en cualquier forma o suministrar en los alimentos, sustancias que alteren o disminuyan sus capacidades psíquicas y físicas”.

La legislación regula que las personas reclusas cuentan con el derecho a que se les asegure un régimen de alimentos que sea suficiente e higiénico, libre de cualquier contaminación que pueda lesionar su salud.

El deber de desempeñar un trabajo que sea de utilidad está estipulado en el Artículo 17 de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala: “Las personas reclusas tienen el derecho y el deber de desempeñar un trabajo útil y remunerativo, que no sea afflictivo y que no encubra una sanción.

El Estado facilitará fuentes de trabajo a través de los entes respectivos, garantizando los derechos conforme a las leyes generales de trabajo del país”.

El sistema penitenciario se tiene que encargar de que a los reclusos se les garantice su derecho al trabajo, facilitándoles a la vez las fuentes de trabajo necesarias y respetando sus derechos para que los mismos puedan desempeñarse en una labor.

La expresión y petición están establecidas en el Artículo 19 de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala: “Las personas reclusas tienen libertad de expresión. Asimismo tienen derecho a formular peticiones en su idioma, conforme la ley”.



La libertad de expresión tiene que ser garantizada por el sistema penitenciario y ese derecho abarca a no ser molestados a causa de sus opiniones, así como investigar y recibir informaciones y opiniones, investigando y recibiendo opiniones, sin limitación alguna.

La comunicación interna y externa se establece en en el Artículo 20 de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala: “Las personas reclusas tienen derecho a comunicarse con familiares y otras personas.

En el caso de los extranjeros también podrán mantener comunicación con los representantes diplomáticos y/o consulares de sus respectivos países.

El sistema penitenciario deberá favorecer las condiciones para el ejercicio de este derecho”.

Las personas reclusas cuentan con el derecho de comunicación, para que lo puedan hacer con sus familias o con otras personas, así como también este derecho se les debe respetar a los extranjeros que residan en el país.

La Ley del Régimen Penitenciario Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 22 indica el derecho de defensa: “Las personas reclusas tienen derecho a comunicarse con su abogado defensor, cuando aquél lo requiera. Además, podrán solicitar su intervención en los incidentes planteados con



relación a la ejecución y extinción de la pena u otros procedimientos judiciales o, en su caso, en asuntos de índole administrativos o disciplinarios.

También tendrán derecho de comunicarse privadamente con el juez de ejecución y el Director del centro para informar de cualquier situación que afecte sus derechos. Esta comunicación se hará en departamentos especiales que garanticen la privacidad de las entrevistas. Este derecho no podrá ser suspendido o intervenido bajo ninguna circunstancia”.

La comunicación de los reclusos con su defensa es indispensable, así como también con el juez de ejecución y con el Director del sistema penitenciario, sin menoscabo de que ello sea intervenido por motivación alguna.

El derecho a la información está regulado en el Artículo 23 de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala: “Las personas reclusas tienen derecho a ser informados del fallecimiento o enfermedad grave de un pariente dentro de los grados de ley.

Asimismo las autoridades deben informar al pariente o persona registrada, a quien la persona reclusa hubiera designado, de la enfermedad, accidente o fallecimiento del mismo”.

A los reclusos se les tiene que dar aviso inmediato cuando uno de sus parientes se encuentre padeciendo alguna enfermedad o por fallecimiento, así como también por cualquier clase de accidente que puedan llegar a sufrir.



La libertad de religión está establecida en la Ley del Régimen Penitenciario Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 24: “Las personas reclusas tienen el derecho a profesar la religión o creencias que estimen, de conformidad con la Constitución Política de la República. La administración penitenciaria permitirá mediante la reglamentación respectiva, la prestación de asistencia religiosa en todos los establecimientos y procurará, según su capacidad, brindar por lo menos un local destinado a los cultos religiosos”.

Los reclusos tienen el derecho a la libertad de religión, siendo el mismo aquél que abarca la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar a la que pertenezcan.

La educación de los reclusos se encuentra preceptuada en el Artículo 25 de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala: “Las personas reclusas tienen el derecho a recibir educación y capacitación de todos los niveles académicos.

Los certificados de estudios aprobados, no deberán contener ninguna indicación que denote que hubieren estado reclusos.

Las personas reclusas que hubieren aprobado en tal forma los diferentes niveles de educación y que fueren profesionales o técnicos que les permita contribuir con el régimen educacional del centro, podrán participar como docentes o auxiliares, en forma remunerada, para cuyo efecto el Ministerio de Educación, las universidades y otras instituciones podrán realizar las contrataciones y/o pagos respectivos”.



La educación de los reclusos es indispensable para que los mismos desarrollen adecuadamente su capacidad intelectual, moral y afectiva, de conformidad con la cultura y las normas de convivencia de la sociedad a la cual pertenecen.

La colaboración de los reclusos está determinada en el Artículo 26 de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala: “Las personas reclusas pueden colaborar con el desarrollo de las actividades penitenciarias a la educación, el trabajo, la cultura, la higiene, la alimentación, el descanso, el deporte, la religión y la recreación”.

La colaboración de las personas que están reclusas y su relación a las actividades del sistema penitenciario es esencial, para que las mismas tengan participación activa en relación a su educación, alimentación, servicios sanitarios, religión, deporte, descanso, recreación y cultura.

Las salidas al exterior de las personas que están en cumplimiento de condena están reguladas en el Artículo 27 de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala: “Las personas en cumplimiento de condena, tienen derecho de obtener permisos para salir de los centros penales, de acuerdo con las modalidades específicas del régimen de ejecución de la pena, siempre que reúnan los requisitos exigidos en esta ley y mediante resolución del juez de ejecución”. Los reclusos cuentan con el derecho de salidas al exterior de los centros penales, tomando en cuenta las modalidades relacionadas con el régimen de ejecución de cumplimiento de la pena.



El derecho a la readaptación social y a la reeducación están indicadas en el Artículo 28 de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala: “Las autoridades penitenciarias tienen la obligación de diseñar y ejecutar programas y actividades dirigidos a brindar capacitación formal e informal en el área educativa, laboral, profesional y de desarrollo personal de las personas reclusas, conjuntamente con éstas, la persona reclusa tiene el derecho a participar en los mismos de acuerdo con sus intereses y necesidades personales”.

Las autoridades del sistema penitenciario tienen bajo su cargo la obligación del diseño y ejecución de actividades y programas encaminados a que se capaciten los ámbitos de trabajo, educación y desarrollo de los reclusos.

La situación de las personas sometidas a detención preventiva está establecida en el Artículo 29 de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala: “Las autoridades en los centros preventivos deberán favorecer el desarrollo de actividades educativas, laborales, deportivas y culturales, tomando en cuenta que las personas detenidas preventivamente únicamente se hallan privadas de su libertad en la medida que sirva para impedir su fuga o la obstrucción de la averiguación de la verdad.

En consecuencia, no se le puede privar de sus derechos o facultades ni obligar a realizar otras actividades penitenciarias que aquellas vinculadas con la finalidad de su detención. La persona detenida preventivamente tiene el derecho a ser tratada como inocente. Los permisos a que se refiere el artículo 27, podrán ser otorgados por el juez competente”.



El sistema penitenciario guatemalteco tiene que encargarse de favorecer el desarrollo de todas aquellas actividades relacionadas con la educación, el trabajo, salud, higiene, cultura y deporte.

El orden y seguridad de los centros de prisión está regulado en el Artículo 31 de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala: “Si se produjere motín o graves alteraciones del orden en los establecimientos del Sistema Penitenciario, el director o directora de cada centro deberá tomar las disposiciones necesarias para preservar la vida, la integridad física y, los bienes de las personas, en especial de las visitas y de los miembros del personal, por lo que podrá suspender temporalmente el ejercicio de algunas actividades y restringir el acceso total o parcial de los visitantes, con el fin de recuperar el orden en el establecimiento. Las medidas asumidas deberán ser comunicadas de inmediato a la Dirección General del Sistema Penitenciario, al juez competente para que confirme o modifique las mismas, y al Procurador de los Derechos Humanos”.

Es fundamental que el sistema penitenciario guatemalteco garantice la seguridad y el orden en sus instalaciones y si se produjera un motín, las autoridades del mismo tienen que asegurarse de brindar protección a la vida e integridad física de los reclusos.

El Estado guatemalteco es el encargado de asegurar a los habitantes la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, para lo cual tiene que adoptar las medidas que sean convenientes para alcanzar esos objetivos de acuerdo a las necesidades y condiciones del momento.



Las obligaciones y prohibiciones de los reclusos se señalan en la Ley del Régimen Penitenciario Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 32: "Toda persona reclusa tiene la obligación de cumplir y respetar:

- a) A las autoridades, leyes y reglamentos penitenciarios.
- b) Los derechos de los demás reclusos, personal penitenciario y todas aquellas personas con quienes se relacionen.
- c) Las disposiciones que dentro del marco legal, reciban de las autoridades del establecimiento penitenciario.
- d) La jerarquía establecida en el centro de cumplimiento de condena o detención preventiva para la presentación de sus requerimientos o gestiones, sin perjuicio de su derecho de petición.
- e) La higiene, el orden, la seguridad, la disciplina y las buenas costumbres dentro del establecimiento.
- f) Denunciar ante las autoridades cualquier vejamen, abuso o exacciones con la finalidad de deducir las responsabilidades correspondientes; y,
- g) Las actividades y los horarios que contemple el reglamento respectivo".

Los reclusos cuentan con obligaciones y derechos que tienen que respetarse dentro del sistema penitenciario, las cuales tienen que garantizar un ambiente armónico en las instalaciones penitenciarias del país.

Las prohibiciones específicas están indicadas en el Artículo 33 de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala: "Se prohíbe a las personas reclusas que mantengan dentro del establecimiento:

- a) Armas de cualquier tipo o clase.



- b) Bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes de cualquier clase.
- c) Medicamentos prohibidos. La tenencia de los mismos se podrá permitir en casos especiales de tratamiento médico, bajo control y supervisión de los facultativos del centro penitenciario.
- d) Objetos de uso personal valiosos como joyas o análogos.
- e) Dinero en cantidades que superen sus gastos personales; y,
- f) Aparatos de radiocomunicación y/o teléfonos celulares.

El centro garantizará el resguardo de los bienes a que se refiere este Artículo”.

Los reclusos tienen que respetar las prohibiciones del sistema penitenciario y de esa forma es que se logra un ambiente pacífico dentro de las instalaciones en las cuales permanecen.

La organización penitenciaria se encuentra regulada en el Artículo 34 de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala: “Son órganos del sistema penitenciario:

- a) La Dirección General del Sistema Penitenciario;
- b) La Comisión Nacional del Sistema Penitenciario;
- c) La Escuela de Estudios Penitenciarios; y,
- d) La Comisión Nacional de Salud, Educación y Trabajo”.

El sistema penitenciario cuenta con una organización, la cual permite que se desarrolle la reeducación y reinserción social de los reclusos, así como también que se garantice la seguridad y la custodia de las personas reclusas.



La estructura penitenciaria está preceptuada en el Artículo 35 de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala: “La Dirección General del Sistema Penitenciario es el órgano responsable de la planificación, organización y ejecución de las políticas penitenciarias. La Dirección General del Sistema Penitenciario depende directamente del Ministerio de Gobernación y estará a cargo de un Director General.

Para el cumplimiento de sus funciones contará, como mínimo con las siguientes dependencias:

- a) Subdirección General.
- b) Subdirección Operativa.
- c) Subdirección Técnico-Administrativa.
- d) Subdirección de Rehabilitación Social.
- e) Inspectoría General del Régimen Penitenciario; y,
- f) Direcciones y Subdirecciones de Centros de Detención”.

Las dependencias del sistema penitenciario son la estructura que permite la adecuada organización y funcionamiento de los centros condicionados por el régimen penitenciario del país.

Los requisitos para el ejercicio del Director del sistema penitenciario están determinados en el Artículo 36 de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala: “Los requisitos mínimos para ser nombrado Director del Sistema Penitenciario son los siguientes:

- a) Ser guatemalteco.



- b) Mayor de treinta años de edad.
- c) Poseer título universitario, en el grado de licenciatura y ser colegiado activo. Se considerará mérito especial tener carrera en el Sistema Penitenciario”.

El sistema penitenciario regula los requisitos necesarios para la dirección del mismo, siendo los mismos necesarios para garantizar la profesionalización de quien dirige la institución en Guatemala.

El nombramiento del Director General está señalado en el Artículo 37 de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala: “El Director General y el Subdirector General del Sistema Penitenciario serán nombrados por el Ministro de Gobernación.

Los Subdirectores serán nombrados por el Ministro de Gobernación a propuesta del Director General del Sistema Penitenciario. Los demás funcionarios y empleados serán nombrados por el Director General del Sistema Penitenciario”.

El nombramiento de la persona que tiene a su cargo la dirección del sistema penitenciario en el país debe llevarse a cabo por parte del Ministro de Gobernación de Guatemala.

El Artículo 38 de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala indica: “Comisión Nacional del Sistema Penitenciario. Es un órgano asesor y consultivo. Sus atribuciones serán:

- a) Proponer las políticas penitenciarias.



- b) Participar en la negociación de la ayuda tanto nacional como internacional con miras al incremento del presupuesto de la institución; y,
- c) Favorecer el desarrollo y fortalecimiento de la Escuela de Estudios Penitenciarios”.

Las atribuciones del Director del sistema penitenciario son fundamentales, al ser el mismo quien se encarga de la proposición de políticas de la institución, así como de apoyar el estudio penitenciario y participar en negociaciones referentes al aumento presupuestal que beneficie la institución en análisis.

La Ley del Régimen Penitenciario Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Integración de la Comisión Nacional. La Comisión Nacional del Sistema Penitenciario, estará integrada por:

- a) El Primer Viceministro de Gobernación.
- b) El Director General del Sistema Penitenciario.
- c) Un fiscal nombrado por el Ministerio Público.
- d) El jefe de la Unidad de Ejecución del Instituto de la Defensa Pública Penal; y,
- e) Un juez de ejecución nombrado por la Corte Suprema de Justicia.

Las autoridades realizarán los nombramientos en personas con plena capacidad de decisión y tendrán la potestad de sustituirlas en cualquier momento.

El reglamento de la presente Ley establecerá lo relativo a las dietas que percibirán los integrantes de esta Comisión”.

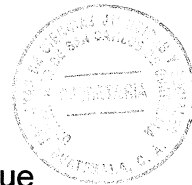


Los integrantes de la Comisión Nacional del sistema penitenciario, tienen que ser personas que cuenten con profesionalización, al ser los mismos quienes tendrán a su cargo la dirección del sistema penitenciario del país.

El Artículo 40 de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Carrera penitenciaria. Se crea la carrera penitenciaria, la cual constituye una profesión reconocida por el Estado, que comprenderá el proceso de formación, capacitación, profesionalización, evaluación y promoción, a través del cual la administración penitenciaria se garantiza un personal debidamente calificado, con vocación de servicio y ética en el desempeño de sus funciones.

El personal deberá estar sujeto a un manual de clasificación de puestos y salarios, en el que se determinarán como mínimo: la denominación, especializaciones, funciones, responsabilidades y los requisitos de cada puesto, su escala jerárquica y el salario correspondiente así como las condiciones para los ascensos, remociones y traslados en donde se considerarán las calificaciones de mérito y evaluaciones permanentes de desempeño.

La Dirección General del Sistema Penitenciario podrá suscribir convenios con diferentes instituciones de carácter educativo, de capacitación y de profesionalización con el objeto de garantizar una carrera penitenciaria eficiente y el efectivo cumplimiento de lo establecido en el presente Artículo. El reglamento de la presente ley establecerá el sistema de concursos de oposición para los ascensos y nombramientos a puestos de trabajo”.



La carrera penitenciaria señala los principios, normas, procesos y condiciones que regulan el ingreso, permanencia y desarrollo de las actividades relacionadas con el sistema penitenciario, para que se asegure la resocialización y reeducación de los reclusos.

La Ley del Régimen Penitenciario Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 41: "Escuela de estudios penitenciarios. Se crea la escuela de estudios penitenciarios como un órgano de naturaleza educativa, responsable de orientar los programas de formación y capacitación relacionados con las funciones que desempeña dicho personal.

Su objetivo esencial es garantizar una carrera penitenciaria eficiente, con base en méritos y excelencia profesional.

Además deberá recopilar, investigar y actualizar informaciones relacionadas con el tema penitenciario, y mantener relaciones en forma permanente con instituciones similares de carácter nacional e internacional para el mejor cumplimiento de su función. Asimismo, estará encargada de apoyar el proceso de selección, capacitación, profesionalización y evaluación del personal que está al servicio del Sistema Penitenciario.

El reglamento de la presente ley regulará lo relativo a esta materia".

La escuela de estudios penitenciarios lleva a cabo una adecuada capacitación para el trato a los privados de libertad y es la responsable de la capacitación, profesionalización, actualización y evaluación permanente del personal.



El Artículo 42 de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala estipula: “Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo. La Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo será el órgano técnico-asesor y consultor de la Dirección General, el que deberá proponer las políticas para facilitar a las personas reclusas estudios a distinto nivel, desarrollo de destrezas y habilidades de trabajo, para favorecer la implementación de fuentes de trabajo y educación a través de programas penitenciarios y post-penitenciarios, con el fin de contribuir a su readaptación social”.

El régimen penitenciario regula la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo, la cual es el ente que tiene bajo su dirección políticas que permiten facilitarle al recluso su derecho a la educación y al trabajo.

La Ley del Régimen Penitenciario Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala señala en el Artículo 43: “Integración. La Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo estará integrada por las siguientes instituciones por medio de un representante o delegado de alto nivel:

- a) La Dirección General del Sistema Penitenciario que la preside.
- b) El Ministerio de Educación.
- c) El Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- d) El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- e) El sector empresarial organizado.
- f) El sector laboral organizado; y,
- g) El Instituto Técnico de Capacitación y Productividad”.



La integración de la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo tiene que contar con personal que desempeñe sus labores profesionalmente y en concordancia con las necesidades de los reclusos.

La pena de prisión es una pena privativa de libertad referente a que el condenado tiene que ingresar en una prisión durante un tiempo determinado por la sentencia condenatoria, siendo fundamental el análisis jurídico y doctrinario de la misma de acuerdo a la Ley del Régimen Penitenciario.

La prisión es la institución que se encuentra autorizada por el gobierno guatemalteco y el lugar donde permanecen encarceladas las personas que han sido consideradas legalmente como los autores de la comisión de un determinado delito. La misma, integra el sistema penitenciario consistente en una organización respectiva.

La finalidad de la pena de prisión o carcelaria tiene por cometido la separación del convicto de la criminalidad, la protección de la sociedad en cuanto a su cercanía con los sujetos peligrosos, la disuasión de quienes buscan llevar a cabo actos en contra de la legislación, la reeducación del detenido para su posterior reinserción a la sociedad e impedir que todas aquellas personas que se encuentren acusadas, puedan en un momento determinado darse a la fuga.

El régimen penitenciario del país es referente al conjunto de normas jurídicas reguladoras de la prisión, que buscan alcanzar una adecuada convivencia entre los presos, para que efectivamente se cumpla con la pena privativa de libertad.





CONCLUSIONES

1. Los poderes públicos del Estado no han contribuido a que se alcance un marco de respeto a los privados de libertad y que la conceptualización penitenciaria suponga una acción individualizada mediante las penas impuestas y ello ha generado una marginalización que es limitante de la reeducación y resocialización en la sociedad guatemalteca.
2. La falta de regulación legal en relación a las atribuciones que tiene el personal penitenciario ha permitido que en la práctica los privados de libertad se encuentran en una completa sumisión e indefensión debido a que los guardias y personal del sistema penitenciario abusan fácilmente de los reclusos y no se les aseguran sus derechos humanos.
3. La cárcel no permite la reeducación y la resocialización tomadas en consideración como el proceso mediante el cual la vida en prisión garantiza a quien ha delinquido un retorno progresivo a la vida en sociedad, siendo a la vez la prisión preventiva la generadora de hacinamiento en las prisiones, perdiendo la misma su naturaleza de medida de coerción.



4. Las penas privativas de libertad de conformidad con la Ley del Régimen Penitenciario no permiten el aseguramiento de los derechos de los privados de libertad, ni un régimen disciplinario interno acorde al principio de legalidad, donde se establezca la participación de los operadores del sistema y de los organismos de derechos humanos sobre el control de los derechos del detenido.

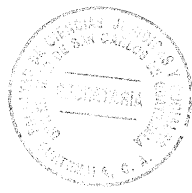


RECOMENDACIONES

1. El Director del Sistema Penitenciario tiene que llevar a cabo acciones individualizadas, para que los poderes públicos estatales exijan que se aseguren los derechos fundamentales de los reclusos y de esa manera el derecho penitenciario cumpla su cometido, a través de las penas, en lo relacionado con la resocialización y reeducación del delincuente en Guatemala.
2. El Ministerio de Gobernación tiene especificar las funciones a cumplir por parte del personal que labora en el sistema penitenciario, para que a los privados de libertad les sean respetadas sus garantías y los trabajadores de los centros en estudio no abusen de su autoridad, ni transgredan los derechos humanos de los mismos.
3. La Inspectoría General del Régimen Penitenciario a través de visitas a los centros penitenciarios deberá evaluar si se cumple con la reeducación y resocialización, tomadas en cuenta como el proceso a través del cual se indica que quien haya delinquido tendrá un retorno progresivo y de utilidad a la vida en sociedad.



4. El gobierno guatemalteco debe contratar personal debidamente profesionalizado en el sistema penitenciario, que se encargue de que los privados de libertad gocen de sus derechos fundamentales y de un régimen disciplinario interno adecuado y de conformidad al principio de legalidad que permita asegurarles una vida digna con fines de reinserción social.



BIBLIOGRAFÍA

- ARCHILA CLAVERÍA, Mónica Dayrin. **El mundo de la prisión**. México, D.F.. 2ª. ed. Ed. Sintex, 2009.
- CARDONA ALEGRÍA, Hilario Edmundo. **Derecho penitenciario**. Barcelona, España. 2ª. ed. Ed. Tipografía, 2012.
- CORDÓN VILLASENCIO, Rosa Estela. **Tratamiento penitenciario**. Madrid, España. 4ª. ed. Ed. Universitaria, 2003.
- CRUZ CAAL, María Amada. **Las penas privativas de libertad**. Guatemala. 2ª. ed. Ed. Artemis Edinter, 1990.
- DA SILVA ROMERO, Marco Vinicio. **La pena**. Madrid, España. 4ª. ed. Ed. Tierra Nueva, 1999.
- GARCÍA FUENTES, Romeo Patricio. **La cárcel y su inadecuado tratamiento**. Madrid, España. 4ª. ed. Ed. Martí, 2006.
- HIDALGO DORADEA, Oscar Humberto. **Temática penitenciaria**. Bogotá, Colombia. 4ª. ed. Ed. Impresiones Jurídicas, S.A., 2012.
- HUN GALINDO, Javier Arnoldo. **La pena de prisión**. Madrid, España. 3ª. ed. Ed. Territorial, 1999.
- KESTLER ALMAZÁN, Ronald José. **Resocialización y tratamiento penitenciario**. Bogotá, Colombia. 4ª. ed. Ed. Estudios Avanzados, 2014.
- LINARES PÉREZ, Gladys Victoria. **Estudio de la pena privativa de libertad**. Madrid, España. 3ª. ed. Ed. Social y Jurídica, 2004.
- MOLLINEDO GALÍN, Edna Mariela. **Sanciones y penas carcelarias**. Barcelona, España. 3ª. ed. Ed. Siempre, 1999.



NÁJERA LÓPEZ, Diana Lissette. **Derecho penitenciario**. Madrid, España. 5ª. ed. Ed. Ramses, 2011.

PAREDES LEMUS, Enrique Waldemar. **Privados de libertad**. Barcelona, España. 2ª. ed. Ed. Safiro, 2002.

VELASCO CAMPOLLO, Iris Virginia. **Fundamentos de la pena**. Barcelona, España. 4ª. ed. Ed. Societaria, S.A., 2012.

WALKER RAMÍREZ, Sergio Daniel. **Penas y medidas de seguridad**. Madrid, España. 4ª. ed. Ed. Mesilla, 2005.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Ley del Régimen Penitenciario. Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, 2006.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.